Spanish

Reglas Básicas de las Escuelas Publicas de Seattle

2024-2025

Las Escuelas Públicas de Seattle se comprometen a hacer que la información en línea sea accesible y utilizable para todas las personas, independientemente de su capacidad o tecnología. Cumplir con las pautas y normas de accesibilidad web es un proceso continuo en el que trabajamos constantemente para mejorar.

Si bien las Escuelas Públicas de Seattle se esfuerzan por publicar solo documentos optimizados para la accesibilidad, debido a la naturaleza y complejidad de algunos documentos, es posible que no esté disponible una versión accesible del documento. En estas circunstancias limitadas, el Distrito proporcionará un acceso alternativo igualmente efectivo.

Para preguntas y más información sobre este documento, por favor contacte a los siguientes:

Christine Mattfeld
Program/Project Manager, Attendance and Discipline
crmattfeld@seattleschools.org

Reglas Básicas de las Escuelas Publicas de Seattle

2024 - 2025

MESA DIRECTIVA DE SEATTLE

Evan Briggs

Sarah Clark

Brandon K. Hersey

Joe Mizrahi

Liza Rankin

Michelle Sarju

Gina Topp

SUPERINTENDENTE Dr. Brent Jones

Seattle Public Schools

Misión

Las Escuelas Públicas de Seattle están comprometidas a eliminar las brechas de oportunidad para asegurar el acceso y proveer excelencia en la educación de todo estudiante.

Visión

Cada estudiante de las Escuelas Públicas de Seattle recibe una educación de clase mundial y alta calidad y se gradúa preparado para la universidad, la carrera y la comunidad.

Ambientes Seguros y Acogedores

El aprendizaje significativo ocurre en ambientes inclusivos, seguros, acogedores, consistentes y predecibles. Es posible obtener aumentos significativos en los resultados académicos de los estudiantes más alejados de la justicia educativa cuando se utilizan prácticas culturalmente receptivas que construyen relaciones de confianza, involucran a los estudiantes y dan poder a las voces de los estudiantes, las familias y la comunidad para satisfacer sus necesidades.

Las Escuelas Públicas de Seattle están comprometidas a promover la inclusión y la capacidad de respuesta cultural que respete y valore la diversidad en las escuelas y las aulas de todo el distrito con un enfoque intencional en los niños y adolescentes afroamericanos. Este compromiso sirve para guiar las decisiones en la promoción de un trato justo y equitativo para todos.

Al comprometernos con entornos seguros y acogedores en las Escuelas Públicas de Seattle, reconocemos la desproporcionalidad racial en las respuestas disciplinarias en todo nuestro sistema escolar Y estamos dedicados a crear las condiciones y relaciones para que todos los estudiantes tengan éxito. Cuando los estudiantes pueden mostrarse como ellos mismos, se sienten valorados, bienvenidos y seguros en la escuela, y es más probable que participen, permanezcan en la escuela y aprendan. Para lograr esto, necesitaremos:

- eliminar las barreras que impiden que los estudiantes aprendan mediante el uso de prácticas informadas sobre el trauma y culturalmente receptivas para apoyar a los estudiantes académica, conductual, social y emocionalmente;
- abordar el innegable daño y el impacto en la participación estudiantil y las tasas de graduación cuando se utilizan prácticas excluyentes;
- proporcionar entornos inclusivos y acogedores que centren la motivación, el aprendizaje y el sentido de pertenencia de los estudiantes;
- Diseñar un aprendizaje que brinde a los estudiantes opciones flexibles para aprender y compartir lo que saben;
- Utilice la voz de los estudiantes para cocrear opciones que garanticen un aprendizaje más inclusivo y equitativo.

Los entornos seguros y acogedores exitosos pueden medirse por los estudiantes que se sienten cómodos hablando con el personal de la escuela cuando experimentan factores estresantes emocionales y/o físicos que impactan negativamente su comportamiento y por el personal que demuestra su compromiso de apoyar a los estudiantes identificándolos como adultos de confianza.

Las agencias comunitarias ofrecen asistencia e información sobre servicios humanos y de salud disponibles para los residentes del Condado del Rey. Para acceder a información llame al 800-621-4636 o al 211. Para apoyo de salud mental llame al 988.

Valores y Filosofía del Distrito

Las Escuelas Públicas de Seattle reconocen:

- Existe desproporcionalidad racial en las respuestas disciplinarias dentro del distrito;
- Cada situación que involucra disciplina puede ser compleja con factores subyacentes que requieren que el personal comprenda el significado de los comportamientos de los estudiantes;
- Los estudiantes, padres y tutores tienen derecho a ser socios activos para brindar comentarios antes de que la escuela participe en el proceso de toma de decisiones disciplinarias;
- Quienes participan en el proceso de toma de decisiones disciplinarias deben considerar factores atenuantes; y
- Existe un impacto negativo innegable en la participación de los estudiantes y las tasas de graduación cuando se utilizan prácticas excluyentes.

Reglas básicas de las Escuelas Públicas de Seattle

Las Reglas Básicas de las Escuelas Públicas de Seattle establecen las reglas y regulaciones de las Escuelas Públicas de Seattle con respecto al comportamiento de los estudiantes. Se crea de conformidad con los requisitos de la ley estatal y está alineado con el Plan Estratégico de las Escuelas Públicas de Seattle. Hace referencia a secciones del Código Administrativo de Washington (WAC) que rigen el uso de medidas correctivas, respuestas (es decir, disciplina, suspensión y expulsión) para cualquier estudiante por parte de un distrito escolar.

La base de la política disciplinaria de las Escuelas Públicas de Seattle se establece a través de la lente de la prevención dentro de un ambiente inclusivo, seguro y acogedor. Las partes interesadas, estudiantes, familias, educadores, administradores, personal del distrito y voluntarios, cocrean expectativas de comportamiento compartidas en toda la escuela, lenguaje común, así como procedimientos y estrategias disciplinarias que apuntan a maximizar el tiempo de instrucción y reducir las consecuencias fuera del aula y de la escuela. por el comportamiento. El personal de la escuela está comprometido a implementar respuestas disciplinarias que afirmen la conexión de todos los estudiantes con su comunidad escolar, al tiempo que fomentan y restauran las relaciones entre los estudiantes y la escuela.

Este documento se aplica a todos los estudiantes y está diseñado para comunicar los derechos de los estudiantes y las pólizas disciplinarias a todos los miembros de la comunidad educativa, incluidas reglas, regulaciones y procedimientos de debido proceso. Se anima a los padres y tutores a revisar los Derechos y Responsabilidades del Estudiante con su estudiante. Describe las expectativas en la escuela, así como lo que los estudiantes pueden esperar de los adultos en la escuela.

Las Escuelas Públicas de Seattle también publican el Folleto de Derechos Básicos de las Escuelas Públicas de Seattle en formato de volante y lo distribuyen a todos los estudiantes al comienzo de cada año escolar. Todos los documentos disciplinarios se pueden encontrar en el sitio web de las Escuelas Públicas de Seattle.

La Mesa Escolar de Seattle adoptó estas reglas en agosto 2024. El Distrito Escolar de Seattle sigue los derechos sustantivos y procesales del

debido proceso garantizados por la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública bajo RCW 28A.600.015. Consulte el Capítulo 392-400 WAC. Se puede solicitar una copia de las regulaciones comunicándose con la Oficina de Apelaciones de Disciplina al 206-252-0820 o descargando las regulaciones en: https://apps.leg.wa.gov/WAC/default. 392-400.

CONTENIDO

I. Responsabilidades de la escuela y el personal 4

II. Derechos estudiantiles 5

III. Responsabilidades del estudiante 6

IV. Violaciones de conducta estudiantil en el distrito 7

V. Tipos de respuestas disciplinarias 17

Otras formas de disciplina 19

Exclusiones del aula 19

Suspensiones dentro de la escuela 23

Suspensiones a corto plazo 23

Suspensiones a largo plazo 24

Expulsiones 24

Suspensión de Emergencia 26

VI. Quejas y Derechos de apelaciones del distrito 28

Revisión oficial 29

Audiencias de apelación 30

VII. Derechos de apelación de la Mesa Escolar 34

VIII. Servicios educativos 36

IX. Reintegración estudiantil 39

X. Consideraciones de seguridad adicionales 40

Apéndice A: Educación especial y protecciones disciplinarias de la Sección 504 43

Apéndice B: Factores atenuantes 48

Apéndice C: Otras formas de disciplina 49

Apéndice D: Aviso de no discriminación 50

Apéndice F: Códigos de conducta estatales correspondientes 56

I. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA Y DEL PERSONAL

El personal de las Escuelas Públicas de Seattle está éticamente obligado a:

- Garantizar un entorno inclusivo, seguro y acogedor donde los estudiantes se sientan vistos, escuchados y valorados;
- Conocer, cuidar y establecer relaciones positivas con los estudiantes;
- Utilizar habilidades de reducción de intensidad verbal para abordar el comportamiento de los estudiantes;
- Brindar a los estudiantes la oportunidad de aprender de los errores con apoyo conductual, social y emocional culturalmente receptivo;
- Implementar respuestas disciplinarias que sean menos perjudiciales para la relación estudiante-escuela y al mismo tiempo maximizar el tiempo de instrucción;
- Asociarse con los estudiantes y sus familias para identificar y apoyar sus necesidades;
- Examinar sus propios prejuicios implícitos, mientras se trabaja desde una perspectiva culturalmente sensible e informada sobre el trauma;
- Buscar, asistir y participar en aprendizaje profesional que promueva el uso de prácticas antirracistas;
- Ser responsable de enseñar y modelar la responsabilidad, reparar y restaurar las relaciones con los estudiantes y garantizar respuestas justas y transparentes a las prácticas.

II. DERECHOS ESTUDIANTILES

Como un miembro de la comunidad escolar, los estudiantes tienen derecho a:

- Una cultura escolar y de aula inclusiva, segura y acogedora;
- Acceder a una educación de alta calidad y actividades extracurriculares;
- Ser visto, conocido, cuidado, escuchado y valorado;
- Experimentar la visibilidad y representación de su cultura en el personal de su escuela y en todo el plan de estudios;
- Tener la oportunidad de aprender de los errores con apoyo socioemocional y conductual culturalmente receptivo;
- Un camino claro para denunciar actividades racistas sin represalias;
- Tener la oportunidad de aprender de los errores y recibir apoyo para realizar los cambios deseados identificados por usted, sus padres, tutores y el personal de la escuela;

Además, los estudiantes tienen derechos fundamentales (WAC 392-400-805) y las escuelas no pueden infringir esos derechos ilegalmente:

Libertad de discriminación ilegal

Libertad de expresión

Libertad de prensa

Libertad para reunirse pacíficamente

Libertad para solicitar una reparación de agravios

Libertad de religión

Libertad del control de la influencia sectaria

Libertad de registros e incautaciones irrazonables

Libertad de perseguir y educación mientras se encuentra bajo la custodia del distrito

Derecho a la igualdad de oportunidades educativas

Si infringe una regla escolar, tiene derecho a:

- Investigaciones oportunas sobre incidentes disciplinarios;
- Ser tratado con dignidad. Se le permitirá contar su versión de los hechos y documentarla;
- Explicación de la decisión/respuesta disciplinaria para usted y su familia;
- Una respuesta disciplinaria activamente antirracista con consecuencias razonables, incluidas prácticas restaurativas y/o mediación;
- Notificación por escrito dentro de las 24 horas siguientes a usted y a su familia después de la notificación verbal inicial;
- Proporcionar comunicación en su idioma materno identificado.;
- Haga que su familia participe en cualquier respuesta disciplinaria.;
- Mantenerse informado en su idioma materno identificado;
- Solicitar apelación de suspensiones y expulsiones dentro de los cinco (5) días hábiles escolares y retiros de emergencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares;
- Recibir información sobre su derecho a apelar.

III. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Como miembro de la comunidad escolar, se espera que los estudiantes asuman la responsabilidad personal de:

- **Compartir** con un adulto de confianza cuando esté experimentando factores estresantes emocionales y/o físicos con el fin de obtener recursos o apoyo culturalmente apropiados;
- **Pedir** ayuda para satisfacer sus necesidades educativas, culturales, sociales y emocionales;
- **Participar** en un diálogo mutuamente respetuoso con el personal y otros estudiantes;
- **Asistir** a la escuela y prepararse para las clases lo mejor que pueda;
- **Contribuir** a un entorno inclusivo, seguro y acogedor;
- **Respetar** y ser consciente de los derechos de los demás;
- **Seguir** las Reglas Básicas de las Escuelas Públicas de Seattle y las reglas escolares individuales;
- **Vestir** en la escuela de manera consistente con la Póliza de la Mesa Escolar No. 3224;
- **Identificarse** y seguir las peticiones razonables del personal de la escuela; y
- **Respetar** la propiedad de los demás y de la escuela. (Ver Póliza de la Mesa Escolar No. 3520)

Cuando un estudiante no cumple con estas responsabilidades, puede experimentar una respuesta disciplinaria.

Si cree que se han violado sus derechos estudiantiles, comuníquese con la oficina de disciplina al: 206-252-8020 o envíe un correo electrónico a: discipline@seattleschools.org

IV. VIOLACIONES DE CONDUCTA ESTUDIANTIL EN EL DISTRITO

Ver Apéndice F – Códigos de conducta estatales correspondientes

Violación de Conducta: El comportamiento de un estudiante que viola las pólizas y/o procedimientos disciplinarios del Distrito adoptados bajo WAC 392-400.

Los códigos de violación de conducta en esta sección están sujetos a las pólizas estatales y/o del distrito. Se anotan los códigos de violaciones de conducta que no son elegibles para disciplina de exclusión.

Deshonestidad Académica/Plagio (No es elegible para disciplina excluyente según la póliza del Distrito) Presentar a sabiendas el trabajo de otros representado como propio del estudiante o ayudar a otro estudiante a hacerlo o utilizar fuentes no autorizadas.

Incendio provocado
Provocar un incendio o una explosión intencionalmente.

Asalto (Consulte también Agresión física para determinar la gravedad del delito). Ser físicamente violento, usar fuerza injustificada o demostrar la intención deliberada e inmediata de ser físicamente violento hacia otra persona, incluida la violencia doméstica.

Agresión (Física)
Una acción física que interrumpe el ambiente escolar de una manera insegura y/o daña involuntariamente a otra persona.

Apropiado para cualquier estudiante en circunstancias en las que la regulación emocional o la madurez son insuficiente para comprender las consecuencias de la conducta.

Uso indebido, Manipulación e Invasión de la Computadora (Consulte también Conducta disruptiva para comportamiento que no es intencional o que no alcanza el nivel de uso indebido, manipulación e invasión de la computadora). Uso inapropiado o manipulación de las computadoras de la escuela; o violar intencionalmente el sistema informático de una escuela o la base de datos de las Escuelas Públicas de Seattle, incluido: cambiar calificaciones o registros de asistencia sin autorización de un funcionario escolar.

Armas Peligrosas
Llevar o poseer una navaja pequeña u otra arma peligrosa en propiedad escolar, transporte proporcionado por la escuela, áreas de instalaciones que se utilizan exclusivamente como propiedad del Distrito Escolar o en eventos o actividades patrocinados por la escuela. Véase RCW 9.41.280. (Ver Procedimiento del Superintendente No. 3248SP)

Acoso Discriminatorio (Ver también Acoso, Intimidación o Lenguaje Inapropiado cuando el acoso no se basa en el estatus o características personales y cuando se determina la gravedad del comportamiento).

Conducta que se basa en el estatus de una persona como miembro de una clase protegida (sexo; raza; credo; color; religión; ascendencia; origen nacional; edad; situación económica; orientación sexual, incluida la expresión o identidad de género; embarazo; estado civil; apariencia física; la presencia de cualquier discapacidad

sensorial, mental o física; veterano dado de baja honorablemente o estatus militar; o el uso de un perro guía entrenado o un animal de servicio por parte de una persona con una discapacidad.) y crea un ambiente hostil. El acoso crea un ambiente hostil cuando la conducta es tan severa, persistente o generalizada que limita o niega la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de los programas, servicios o actividades educativos de la escuela.

Los factores a considerar al evaluar un ambiente hostil pueden incluir las calificaciones, la asistencia, el comportamiento, la interacción con los compañeros, el interés y la participación en actividades del estudiante objetivo y otros indicadores. (Ver, WAC 392-190-0555)

Lenguaje Discriminatorio (Ver también Acoso discriminatorio; Lenguaje inapropiado). Usar o mostrar lenguaje vulgar o abusivo dirigido a un grupo de personas, incluidos insultos de grupos raciales, étnicos o religiosos, que interfieran material y sustancialmente con el proceso educativo.

Si cualquiera de las conductas detalladas anteriormente se basa en la membresía de una persona en una clase protegida (sexo; raza; credo; color; religión; ascendencia; origen nacional; edad; situación económica; orientación sexual, incluida la expresión o identidad de género; embarazo; estado civil estado; apariencia física; la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física; veterano dado de baja honorablemente o estatus militar; o el uso de un perro guía entrenado o un animal de servicio por una persona con una discapacidad) constituiría lenguaje discriminatorio.

Desobediencia (No es una respuesta excluyente para estudiantes de K-5 según la póliza del Distrito) No cumplir o seguir de manera flagrante, intencional o repetida las instrucciones de los maestros y otro personal de la escuela.

Conducta Disruptiva (No es una respuesta excluyente para estudiantes de K-5 según la póliza del Distrito) Interferir de manera flagrante y sustancial con la enseñanza o el aprendizaje en el aula, las actividades escolares o las actividades extracurriculares.

Distribución de Bebidas Alcohólicas
Distribuir, compartir o pasar bebidas alcohólicas, incluida cualquier bebida con contenido de alcohol.

Distribución de Drogas Ilegales, Sustancias Controladas, Medicamentos Recetados o de Venta Libre
Distribuir, compartir o pasar drogas ilegales, sustancias controladas, medicamentos recetados o de venta libre y/o parafernalia de drogas, incluidos, entre otros: pipas, dispositivos hechos a mano, dispositivos electrónicos de vapor o productos que contengan una droga ilegal.

Distribuyendo Marihuana
Distribuir, compartir o pasar marihuana, incluyendo, pero no limitado a: marihuana medicinal, de cosecha propia, comprada en la calle o en tiendas, concentrados de marihuana, cualquier alimento que contenga marihuana y/o parafernalia de drogas, incluyendo, pero no limitado a: pipas, dispositivos hechos a mano y dispositivos electrónicos de vapor o productos que contengan una sustancia de marihuana.

Distribución de Productos de Tabaco/Nicotina (No es elegible para disciplina excluyente según la póliza del Distrito)
Distribuir, compartir o pasar productos de tabaco/nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, dispositivos electrónicos de vapeo y productos de vapeo, puros, tabaco sin humo, nicotina, dispositivos de administración de nicotina no aprobados por la FDA y cualquier otro material de equipo para fumar/vapear, o la innovación del tabaco. (Consulte la Póliza de la Mesa Escolar No. 4215 – Ambiente libre de tabaco y el Procedimiento del Superintendente No. 4215SP).

Extorsión, Chantaje, Coacción
Obtener dinero, propiedad u otra contraprestación mediante violencia o amenaza de violencia u obligar a alguien a hacer algo en contra de su voluntad mediante la fuerza o amenaza de violencia.

Falsa Alarma
Activar una alarma contra incendios o llamar al 911 para un propósito distinto al previsto de la alarma.

Informes Falsos
Informar a sabiendas y (maliciosamente) falsamente o corroborar falsamente una mala conducta de otros que no ocurrió, incluida la difusión maliciosa de un rumor falso.

Falsas Amenazas
Denunciar falsamente cualquier tipo de bomba o persona con arma de fuego en cualquier edificio escolar o estructura, en los terrenos de la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela o en una función patrocinada por la escuela.

Peleas
Participar en o provocar contacto físico mutuo que implique ira u hostilidad, incluido organizar deliberadamente una pelea o participar voluntariamente en una pelea arreglada que cree un riesgo sustancial de lesiones físicas graves a los participantes.

Armas de Fuego
Poseer un arma de fuego en propiedad escolar, transporte proporcionado por la escuela, áreas de instalaciones que se utilizan exclusivamente como propiedad del Distrito Escolar o en eventos o actividades patrocinados por la escuela.

Cualquier estudiante que se determine que ha portado un arma de fuego o ha poseído un arma de fuego en propiedad del distrito escolar, transporte proporcionado por la escuela o áreas o instalaciones mientras eran utilizadas exclusivamente por escuelas públicas, será expulsado de la escuela por no menos de un año, y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley serán notificados según lo requiere RCW 28A.600.420 y RCW 9.41.280.

Se aplican protecciones disciplinarias especiales para estudiantes elegibles para educación especial y Sección 504. Ver Apéndice A.

Fuegos Artificiales, Explosivos, Productos Químicos y Dispositivos Incendiarios
Poseer o usar fuegos artificiales o un dispositivo explosivo, químico o incendiario en propiedad escolar, transporte proporcionado por la escuela, áreas de instalaciones que se

utilizan exclusivamente como propiedad del distrito escolar o en eventos o actividades patrocinados por la escuela.

Juegos de Azar
Jugar a las cartas, a los dados o a juegos de azar por dinero u otras cosas de valor.

Pintar (Consulte también Daños maliciosos a la propiedad para graffitis que causen más de $100 en daños). Escribir, pintar, dibujar, rayar o hacer cualquier inscripción, figura o marca de cualquier tipo en cualquier propiedad del Distrito, del personal o del estudiante, a menos que el estudiante ha obtenido el permiso de un funcionario o miembro del personal de la escuela.

Acoso e Intimidación
(Consulte también Lenguaje inapropiado para estudiantes de escuela primaria para incidentes que han ocurrido solo una vez y Acoso discriminatorio por comportamiento de acoso e intimidación basado en clase o estatus protegido).

El acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico que:

- daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante; o
- tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante; o
- es tan severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
- tiene el efecto de alterar sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

La conducta que "interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante" se determinará considerando las calificaciones, la asistencia, el comportamiento, la interacción con los compañeros, el interés y la participación en actividades del estudiante objetivo, y otros indicadores. La conducta que puede alcanzar el nivel de acoso o intimidación puede adoptar muchas formas, incluidas, entre otras: difamaciones, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, bromas, exclusión, ataques físicos o amenazas. gestos o actos relacionados con un individuo o grupo, ya sean mensajes o imágenes electrónicos, escritos, orales o transmitidos físicamente, relacionados con un individuo o grupo. No existe ningún requisito de que el estudiante objetivo posea realmente la característica que es la base del acoso o la intimidación.

Si cualquiera de las conductas detalladas anteriormente se basa en la membresía de una persona en una clase protegida (sexo; raza; credo; color; religión; ascendencia; origen nacional; edad; situación económica; orientación sexual, incluida la expresión o identidad de género; embarazo; estado civil; apariencia física; la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física; veterano dado de baja honorablemente o estatus militar; o el uso de un perro guía entrenado o un animal de servicio por parte de una persona con discapacidad), esto constituiría acoso discriminatorio/malintencionado.

El Distrito responderá al discurso de los estudiantes fuera del campus, incluido el discurso transmitido a través de medios electrónicos, que cause o amenace con causar una interrupción sustancial en el campus o interfiera con el derecho de los estudiantes a estar seguros y obtener su educación. La interrupción sustancial incluye, entre otros: interferencia significativa con la instrucción, operaciones escolares o actividades

escolares, altercados físicos o verbales violentos entre estudiantes o un ambiente hostil que interfiere significativamente con la educación de un estudiante.

La conducta que puede alcanzar el nivel de acoso o intimidación puede adoptar muchas formas, incluidas, entre otras:

- Realizar acoso e intimidación electrónico, que incluye, entre otros: acoso cibernético, en terrenos escolares, durante actividades escolares, en autobuses escolares o durante el día escolar;
- Iniciar a los estudiantes en una escuela, grupo, nivel de grado u oficina a través de conductas de persecución, acoso o coercitivas que causan o pueden causar daño social o emocional (Ver también Novatadas).

No existe ningún requisito de que la persona posea realmente las características que son la base del acoso o intimidación. Ver, RCW 28A.600.477.

Actividad de Grupo de Odio
Pertenecer a un grupo de odio organizado, u organización o grupo similar, y participar conscientemente en actividades de grupos de odio en los terrenos escolares o durante actividades o funciones escolares.

Novatada (Consulte también Acoso o intimidación para conductas menos graves y Agresión para conductas de novatadas que implican agresión física).
Iniciar o acosar a otro estudiante mediante tareas humillantes o comportamientos inseguros o ilegales que causen, o puedan causar, lesiones físicas o peligro.

Lenguaje Inapropiado (Ver también Amenazas de violencia para amenazas de violencia creíbles y enfocadas).
Usar palabras que sean hirientes, dañinas, degradantes, ofensivas o vergonzosas, incluidas palabras groseras o vulgares, e insultos.

Toque Inapropiado (Consulte también Agresión sexual para comportamientos más graves). Tocar el cuerpo de otra persona de manera no deseada o inapropiada de tal manera que la persona se sienta incómoda con el comportamiento.

Interferencia con las Autoridades Escolares
Interferir con el desempeño de los deberes oficiales del personal del distrito por:
Usar fuerza o violencia que no sea deliberada y no esté enfocada en el miembro del personal, como intentar continuar una pelea cuando un miembro del personal está tratando de detener la pelea y, sin darse cuenta, golpea a esa persona;

- Desobedecer las órdenes de los funcionarios escolares de abandonar la propiedad escolar o dispersarse según las instrucciones; o

- Interrumpir o acosar a las autoridades escolares involucradas en cualquier tarea, función, proceso o procedimiento legal del Distrito escolar, de manera que interfiera con su capacidad para mantener el orden o completar sus deberes legales. Esto incluye p, pero no se limita a:
  - Uso persistente de lenguaje abusivo o grosero dirigido a un empleado del Distrito escolar (consulte también Lenguaje inapropiado para un uso menos persistente);
  - Uso de cualquier medio electrónico (por ejemplo, cámaras, cámaras de teléfonos celulares, videos u otros dispositivos de grabación) que previsiblemente cause que el

personal de la escuela se sienta avergonzado, denigrado o degradado; o

- Dificultar la investigación de un incidente por parte del personal de la escuela, incluido, entre otros, cualquiera de los siguientes: negarse a someterse a una búsqueda razonable o responder a preguntas razonables, o mentir deliberadamente o alentar a otros a mentir deliberadamente sobre los hechos del incidente.

Intimidación a las Autoridades Escolares
Interferir o intentar interferir con el desempeño de los deberes oficiales del personal del distrito mediante el uso de amenazas, fuerza o violencia directas, deliberadas o enfocadas, de tal manera que el miembro del personal crea que su seguridad o el bienestar de su su propiedad está en peligro.

Conducta Lasciva (Ver también Tocamientos inapropiados; Agresión sexual; Acoso sexual). Participar en comportamiento sexual o social inapropiado, como actos sexuales, ya sea de forma individual o consensuada con otra persona, incluidos, entre otros: relaciones sexuales, sexo oral, contacto sexual, exposición indecente o voyerismo.

Daños Maliciosos a la Propiedad
Causar intencionalmente daños a cualquier propiedad de la escuela, al personal, a la propiedad de los estudiantes o a los autobuses escolares. Además, escribir, pintar, dibujar o marcar grafitos en cualquier propiedad escolar, propiedad del personal o autobús escolar que sea tan extenso que el costo de retirarlo exceda los $100. (Consulte la Póliza de la Mesa Escolar No. 3520: Cuotas, cargos, multas, restitución y depósitos por daños a estudiantes).

Falsificación
- Falsificar las firmas de un padre, tutor o cualquier otra persona en cualquier carta dirigida a la escuela, en cualquier documento o formulario escolar, o en cualquier otro documento o formulario utilizado por la escuela.
- Proporcionar un nombre falso cuando se le pide identificarse ante una autoridad escolar; o
- Proporcionar información falsa al personal de la escuela o hacerse pasar por otra persona verbalmente o por escrito para proporcionar información falsa o engañosa sobre la asistencia o ausencia de un estudiante a la escuela, incluyendo, entre otros, justificar falsamente las ausencias o autorizar a un estudiante a ser excusado de clase temprano o de la escuela.

Otra Mala Conducta Excepcional
Participar en cualquier otra actividad que constituiría un delito grave, un delito menor grave o un delito menor según la ley municipal, estatal o federal.

Posesión o Consumo de Bebidas Alcohólicas
Poseer, consumir o estar bajo la influencia del alcohol, incluida cualquier bebida con contenido de alcohol.

Posesión o Uso de Drogas Ilegales, Sustancias Controladas, Medicamentos Recetados o de Venta Libre
Poseer, usar o estar bajo la influencia de drogas ilegales, sustancias controladas, drogas recetadas o de venta libre y/o parafernalia de drogas, incluidos, entre otros, pipas dispositivos hechos a mano, dispositivos electrónicos de vapor o productos que contengan una droga ilegal.

Poseer o Consumir marihuana
Poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, incluidos, entre otros: hojas, tallos, semillas y flores de marihuana; productos comestibles de marihuana; vaporizar concentrados de marihuana; y/o parafernalia de drogas, incluidos, entre otros, pipas, dispositivos hechos a mano y dispositivos electrónicos de vapor que contengan una sustancia de marihuana.

De conformidad con la Póliza de la Mesa No. 3423 y la ley del estado de Washington, a los estudiantes con una tarjeta de reconocimiento válida de Washington para marihuana medicinal según RCW 69.51A.220 se les pueden administrar productos con infusión de marihuana en los terrenos escolares, a bordo de un autobús escolar o mientras asisten a un evento patrocinado por la escuela. evento por un padre/tutor. Sin embargo, a ningún estudiante se le permite poseer o autoadministrarse marihuana para ningún propósito, incluido el médico.
Los estudiantes con una tarjeta de reconocimiento que posean o se autoadministren marihuana pueden estar sujetos a medidas disciplinarias tal como lo estaría cualquier otro estudiante sin una tarjeta de reconocimiento (consulte la Póliza de la Mesa Escolar No. 3423).

Posesión o uso de productos de Tabaco/Nicotina
Poseer o usar productos de tabaco/nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, dispositivos electrónicos de vapeo y productos de vapeo, cigarros, tabaco sin humo, nicotina, dispositivos de suministro de nicotina no aprobados por la FDA y cualquier otro material de equipo para fumar/vapear, o innovación en tabaco. (Consulte la Póliza de la Mesa Escolar No. 4215 – Ambiente libre de tabaco y el Procedimiento del Superintendente No. 4215SP)

Posesión de Propiedad Robada
Recibir, retener, poseer, ocultar o disponer a sabiendas de ser propiedad robada.

Robo
Tomar la propiedad de otra persona por la fuerza o amenaza de fuerza.

Desobedecer las Reglas (No es una respuesta excluyente para estudiantes de K-5 según la póliza del Distrito)
Romper una regla escolar específica y publicada. Esto incluye romper las reglas del autobús escolar y violar un contrato específico de seguridad o comportamiento.

Venta de Bebidas Alcohólicas
Vender o intentar vender bebidas alcohólicas, incluida cualquier bebida con contenido de alcohol.

Venta de Drogas Ilegales, Sustancias Controladas, Medicamentos Recetados o de Venta Libre
Vender o intentar vender drogas ilegales, sustancias controladas, medicamentos recetados o de venta libre y/o parafernalia de drogas, incluidos, entre otros, pipas, dispositivos hechos a mano, dispositivos electrónicos de vapor o productos que contengan una droga ilegal.

Venta de Marihuana
Vender o intentar vender marihuana, que incluye, entre otros, marihuana medicinal, de cosecha propia, comprada en la calle o en tiendas, concentrados de marihuana, cualquier alimento que contenga marihuana y/o parafernalia de drogas, incluidos, entre otros, pipas, dispositivos hechos a mano, y dispositivos electrónicos de vapor o productos que contengan una sustancia de marihuana.

Venta de productos de tabaco/nicotina
Vender o tener la intención de vender productos de tabaco/nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, dispositivos electrónicos de vapeo y productos de vapeo, cigarros, tabaco sin humo, nicotina, dispositivos de administración de nicotina no aprobados por la FDA y cualquier otro material de equipo para fumar/vapear, o innovación en el tabaco. (Ver Póliza de la Junta Escolar No. 4215 – Ambiente Libre de Tabaco, y Procedimiento del Superintendente No. 4215SP)

Asalto Sexual (Ver también Toque inapropiado; Conducta lasciva; Acoso sexual).
Agredir sexualmente o tomarse libertades indecentes con otra persona. (Consulte la Póliza de la Mesa Escolar No. 3208 – Acoso sexual y el Procedimiento del Superintendente No. 3208SP).

Acoso Sexual (Ver también Toque inapropiado; Conducta lasciva; Acoso sexual).
Someter a otro individuo a una conducta no deseada de naturaleza sexual. La conducta puede incluir, entre otros, acosar deliberadamente a otra persona por motivos sexuales o de manera sexualizada con atención no deseada, tocar o comentarios verbales de manera que la persona objetivo se sienta incómoda, intimidada o amenazada por el comportamiento. (Consulte la Póliza de la Mesa Escolar No. 3208 – Acoso sexual y el Procedimiento del Superintendente No. 3208SP).

Hurto
Robar propiedad del distrito escolar o propiedad de un miembro del personal, estudiante o visitante de la escuela.

Amenazas de Violencia
Una expresión de la intención de causar daño físico a otros. La amenaza podrá expresarse/comunicarse de forma conductual, oral, visual, escrita, electrónica o por cualquier otro medio; y se considera una amenaza independientemente de si es observada o comunicada directamente al objetivo de la amenaza o observada o comunicada a un tercero; e independientemente de si el objetivo de la amenaza es consciente de ella. (Consulte la Póliza de la Mesa Escolar No. 3225 – Evaluación de amenazas en la escuela y el Procedimiento del Superintendente No. 3255SP.)

Traspasar
Entrar o permanecer ilegalmente en un edificio escolar o en cualquier parte del terreno escolar o propiedad escolar para cualquier propósito excluyendo el robo de propiedad.

Aviso requerido para los estudiantes y los padres
por la Ley Federal de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas de 1989

Las Escuelas Públicas de Seattle prohíben la posesión, uso o distribución ilegal de drogas y alcohol por cualquier persona en la propiedad escolar, en el transporte patrocinado por la escuela o como parte de las actividades escolares. El cumplimiento de esta regla es obligatorio; los estudiantes que ignoren la prohibición pueden estar sujetos a una respuesta disciplinaria. Las Escuelas Públicas de Seattle ofrecen o pueden ayudar a coordinar el acceso a educación sobre drogas y alcohol, asesoramiento y apoyo para la recuperación. Para obtener más información, comuníquese con el líder de su escuela, el trabajador social de la escuela o el consejero.

Actividad de Complicidad

Un estudiante puede ser responsable por la conducta de otro estudiante. Un estudiante puede ser considerado cómplice en un incidente si el estudiante: (1) solicita, comanda, anima, o pide a otros participar en el incidente, o (2) ayuda o está de acuerdo en ayudar a otros en planear o cometer el incidente. Un estudiante puede ser animado a la conducta de otros verbalmente o mediante actos no verbales.

Un estudiante puede ser cómplice solo por estar presente cuando el otro estudiante esta hacienda algo malo si ellos no intentan parar al agresor de continuar el acto ilegal o si su presencia constituye un acuerdo silencioso del acto o si es percibido como contribuyendo a la intimidación de la víctima. Por ejemplo, personas agrupadas alrededor de la víctima mientras otro estudiante amedrenta o amenaza a la víctima, aunque ellos no digan nada ni participen física o verbalmente en el acoso o el comportamiento amenazador, podrían considerarse cómplices por el solo hecho de estar ahí sin decir nada, la victima los percibe participantes y aceptan la intimidación o el comportamiento amenazador.

Un estudiante no es cómplice si ellos son víctimas del comportamiento, o ellos terminan su complicidad antes de la comisión de la conducta y les da tiempo de avisar a las autoridades escolares de que la conducta puede ocurrir. También, un estudiante no es cómplice si ellos solo saben de la acción planificada por otro estudiante incluso si no informa a un administrador de lo que sabe.

Si un estudiante participa en una actividad de complicidad, el cómplice puede ser cargado con el mismo comportamiento al actor principal con la nota de que el estudiante cometió esta conducta como un cómplice.

Conducta fuera de la propiedad escolar

Disciplina puede ser impuesta por un acto de mala conducta llevado a cabo fuera de la propiedad escolar si la disciplina es razonable bajo las circunstancias y relativamente conectada al proceso educacional. El siguiente criterio debe ser considerado para decidir si el acto de mala conducta es suficientemente conectado al proceso educacional:

1. Ubicación de la mala conducta (proximidad a los terrenos de la escuela o a una actividad escolar);

2. Hora y fecha de la mala conducta (durante el horario escolar, pero fuera del campus; inmediatamente antes o después del horario escolar; en el transporte patrocinado por el distrito, directamente antes de entrar o después del transporte patrocinado por el distrito o durante las actividades patrocinadas por la escuela);

3. Efecto sobre otros participantes o víctimas de la mala conducta (¿la mala conducta involucró o afectó a otros estudiantes o al personal del Distrito Escolar?);

4. Severidad de la conducta indebida y su probable conexión a la seguridad del estudiante o personal del distrito escolar (ej., pleito u otros actos destructivos o violentos, la venta de una substancia controlada, o posesión de un arma); y

5. Hasta qué punto la actividad fuera de la propiedad escolar afecta el ambiente o la seguridad escolar (ej., los estudiantes tienen miedo de venir a la escuela o tienen miedo de en la escuela a causa de la actividad; es disruptiva para el ambiente escolar de tal manera que precauciones o acciones especiales necesitan tomarse para proteger a los estudiantes y al personal; la programación de la actividad fue hecha en propiedad escolar pero llevada a cabo fuera de propiedad escolar, tal como venta de drogas, un pleito o asalto, etc.; o hay probables repercusiones tales como estudiantes de otras escuelas o personas identificadas como no estudiantes vienen a la propiedad escolar para infligir represalias).

Discurso fuera de las Instalaciones Escolares

El Distrito responderá al discurso de los estudiantes fuera del campus, incluido el discurso transmitido a través de medios electrónicos, 16 cause o amenace con causar una interrupción sustancial en el campus o interfiera con el derecno de los estudiantes a estar seguros y obtener su educación. La interrupción sustancial incluye, pero no se limita a: interferencia significativa con la instrucción, operaciones escolares o actividades escolares, altercados violentos físicos o verbales entre estudiantes, o un ambiente hostil que interfiere significativamente con la educación del estudiante.

V. TIPOS DE RESPUESTAS DISCIPLINARIAS

Al considerar cuál podría ser una respuesta disciplinaria apropiada para un comportamiento particular, el personal de la escuela debe considerar posibles comportamientos mitigantes y atenuantes (Apéndice B).

Definiciones

Disciplina: Cualquier acción tomada por una escuela o Distrito, como momento de enseñanza, en respuesta a violaciones de conducta.

Exclusión del Aula: La exclusión de un estudiante de un salón de clases o área de instrucción o actividad por violaciones de conducta según WAC 392-400. Las exclusiones de aula no incluyen acciones que resulten en la pérdida de instrucción por un breve período (menos de 30 minutos) cuando: (a) el maestro u otro personal de la escuela intenta otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento; y (b) el estudiante permanece bajo la supervisión del maestro u otro personal de la escuela durante ese breve período.

Interrupción del Proceso Educativo: La interrupción del trabajo de clase, la creación de desorden o la invasión de los derechos de un estudiante o grupo de estudiantes.

Remoción de emergencia: Remover a un estudiante de la escuela porque la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

Expulsión: Una negación de admisión a la ubicación escolar actual del estudiante en respuesta a una violación de conducta.

Duración de un Período Académico: El número total de días escolares en un solo trimestre o semestre, según lo define la Mesa Escolar.

Otras Formas de Disciplina: Acciones utilizadas en respuesta a violaciones de conducta, distintas de la exclusión del aula, suspensión, expulsión o retiros de emergencia, incluida la exclusión del transporte o actividades extracurriculares.

Disciplina Progresiva: El uso a lo largo del tiempo de respuestas disciplinarias sucesivamente más restrictivas destinadas a moldear el comportamiento. La progresión puede incluir respuestas en el aula, respuestas en la escuela, suspensión dentro de la escuela, suspensión a corto y largo plazo. Con el fin de establecer una disciplina progresiva, las escuelas no pueden considerar violaciones de conducta que ocurrieron antes del comienzo del año escolar actual.

Suspensión: Una negación de asistencia en respuesta a una infracción de conducta de cualquier materia o clase, o de cualquier horario completo de materias o clases, pero sin incluir exclusiones de aulas, expulsiones o retiros de emergencia.

- **Suspensión Dentro de la Escuela**: Una suspensión en la que un estudiante es excluido del entorno educativo regular del estudiante, pero permanece en la ubicación escolar actual del estudiante por hasta diez (10) días escolares consecutivos.

- **Suspensión a Corto Plazo:** Una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela hasta por diez (10) días escolares consecutivos.

- **Suspensión a largo plazo:** Una suspensión en la que un estudiante es excluido de la escuela por más de diez (10) días escolares consecutivos.

COMIDAS ESCOLARES

Una escuela no puede administrar ninguna disciplina de una manera que resulte en la negación o el retraso de una comida nutricionalmente adecuada a un estudiante.

OTRAS FORMAS DE DISCIPLINA

Los administradores escolares, maestros, conductores de autobuses y otro personal escolar tienen la autoridad de imponer otras formas de disciplina, incluida la exclusión del transporte y de actividades extracurriculares. El personal de las Escuelas Públicas de Seattle está comprometido a implementar una respuesta disciplinaria que sea lo menos disruptiva para la relación estudiante-escuela, que también maximice el tiempo de instrucción. Al considerar cuál sería una respuesta disciplinaria apropiada para un comportamiento en particular, consulte el Apéndice C para conocer alternativas a las exclusiones, suspensiones y expulsiones en el aula.

EXCLUSIONES DEL SALON

Autoridad para Administrar: Un maestro u otro personal escolar puede excluir a un estudiante de un salón de clases o área de instrucción o actividad por violaciones de comportamiento que interrumpen el proceso educativo mientras el estudiante está bajo la supervisión inmediata del maestro u otro personal escolar.

Otras Formas de Disciplina: El maestro u otro personal de la escuela debe intentar primero una o más formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento, a menos que la presencia del estudiante represente un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de daño material y perturbación sustancial del proceso educativo.

Limitaciones: Se puede administrar una exclusión del aula durante todo o parte del resto del día escolar. Cuando una exclusión de un salón de clases dura más que el resto del día escolar, la escuela debe proporcionar al padre/tutor del estudiante un aviso y el debido proceso para una suspensión, expulsión o remoción de emergencia.

Un estudiante no puede ser retirado de la escuela durante una exclusión del salón de clases a menos que la escuela proporcione al padre/tutor del estudiante un aviso y el debido proceso para una suspensión, expulsión o remoción de emergencia.

Tareas y Exámenes: La escuela debe brindarle al estudiante la oportunidad de recuperar las tareas y exámenes perdidos durante la exclusión del aula.

Aviso y Procedimiento

Aviso al Director: El maestro u otro personal de la escuela debe informar la exclusión del salón de clases, incluida la violación de comportamiento que condujo a la exclusión del salón de clases, al director o su designado tan pronto como sea razonablemente posible.

Aviso a las Familias: El maestro, director o persona designada debe notificar a los padres/tutores del estudiante sobre la exclusión del salón de clases tan pronto como sea razonablemente posible. La escuela debe garantizar que esta notificación esté en el idioma que el padre/tutor entienda, lo que puede requerir asistencia lingüística para un padre/tutor con dominio limitado del inglés.

Circumstancias de Emergencia: Cuando un maestro u otro personal escolar administra una exclusión del salón de clases con el argumento de que la presencia del estudiante representa una amenaza inmediata y continua de interrupción material o sustancial del proceso educativo: (a) el maestro u otro personal escolar pero debe notificar inmediatamente al director o su designado; y (b) el director o su designado debe reunirse con el estudiante tan pronto como sea razonablemente posible para determinar y administrar la disciplina apropiada.

SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

Condiciones Generales y Limitaciones

Una escuela puede administrar suspensiones dentro de la escuela, suspensiones a corto plazo, suspensiones a largo plazo y expulsiones por violaciones de conducta, sujeto a los siguientes requisitos:

Participación de los Padres: Una escuela debe proporcionar una participación temprana de los padres/tutores/familia en los esfuerzos para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento y debe hacer todos los esfuerzos razonables para involucrar al estudiante y los padres/tutores/familia en la resolución de violaciones de comportamiento.

Consideraciones: Antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, una escuela debe considerar las circunstancias individuales del estudiante, como la elegibilidad para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504, y/o la elegibilidad para un estatus especial como McKinny-Vento/Cuidado Temporal, y la naturaleza y circunstancias de la violación de conducta para determinar si se justifica la suspensión o expulsión y la duración de la exclusión.

Completar requisitos académicos: Una escuela no puede suspender la prestación de servicios educativos a un estudiante en respuesta a violaciones de conducta ni administrar disciplina de una manera que impida que un estudiante complete los requisitos de materias, niveles de grado o graduación.

Oportunidad de Recibir Servicios Educativos: Una escuela debe brindar una oportunidad para que los estudiantes reciban servicios educativos durante una suspensión o expulsión.

Reentrada: Después de suspender o expulsar a un estudiante, una escuela debe hacer esfuerzos razonables para regresar al estudiante a su entorno educativo regular lo antes posible y permitirle solicitar la readmisión en cualquier momento.

Ausencias y Tardanzas: Una escuela no puede suspender ni expulsar a un estudiante de la escuela por ausencias o llegadas tarde.

Acceso a la Propiedad del Distrito: Al administrar una suspensión o expulsión, una escuela puede negarle a un estudiante la admisión o la entrada a bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Distrito, estén arrendados, alquilados o controlados por él.

Fechas de Finalización: La suspensión o expulsión de un estudiante no podrá ser por un período de tiempo indefinido y debe tener una fecha de finalización.

Audiencia Inicial con el Estudiante

Audiencia Inicial: Antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, el director o su designado debe llevar a cabo una audiencia informal con el estudiante con el fin de escuchar la perspectiva del estudiante. En la audiencia inicial, el director o su designado debe proporcionar al estudiante: (a) aviso de la violación de conducta del estudiante; (b) una explicación de la evidencia sobre la violación de conducta; (c) una explicación de la disciplina que se puede administrar; y (d) una oportunidad para que el estudiante comparta su perspectiva y proporcione una explicación sobre la infracción de conducta.

Participación de los Padres/Tutores en suspensiones dentro de la escuela y de corto plazo: En una audiencia inicial en la que el director o su designado está considerando administrar una suspensión dentro de la escuela o de corto plazo, el director o su designado debe brindarle al estudiante la oportunidad de comunicarse con sus padres/tutores.

Participación del Padre/Tutor en Suspensiones a largo Plazo y Expulsiones: En una audiencia inicial en la que el director o la persona designada está considerando administrar una suspensión o expulsión a largo plazo, el director o la persona designada deben hacer un intento razonable de comunicarse con su padre/tutor para brindar una oportunidad para que el padre/tutor participe en la audiencia inicial por teléfono o en persona.

Decisión para Suspender o Expulsar: Después de la audiencia inicial, el director o persona designada debe informar al estudiante y al padre/tutor de la decisión con respecto a la violación de comportamiento, incluida la fecha en que comenzará y terminará cualquier suspensión o expulsión.

Asistencia del Lenguaje: La escuela debe garantizar que la audiencia inicial se realice en un idioma que el estudiante y el padre/tutor entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y los padres/tutores/familia con dominio limitado del inglés.

Noticia de Acción Disciplinaria

Aviso de Acción Disciplinaria (NDA): Notificación por escrito a los estudiantes y padres/tutores de que la violación de conducta de un estudiante resulta en una respuesta disciplinaria, suspensión, expulsión o expulsión de emergencia de la escuela.

Noticia Inicial: Antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, una escuela debe intentar notificar a los padres/tutores del estudiante, sobre la violación de comportamiento tan pronto como sea razonablemente posible.

Noticia por Escrito: A más tardar un día hábil escolar después de la audiencia inicial con el estudiante, la escuela debe proporcionar un aviso por escrito de la suspensión o expulsión del estudiante al padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico.

La notificación por escrito de la acción disciplinaria debe incluir: (a) una descripción de la conducta del estudiante y cómo la conducta violó las pólizas y procedimientos de disciplina del Distrito; (b) la duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que la suspensión o la expulsión comenzará y terminará; (c) las otras formas de disciplina que la escuela consideró o intentó, y una explicación de la decisión de la escuela de administrar la suspensión o expulsión; (d) la oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o expulsión; (e) el derecho del estudiante y del padre/tutor a una conferencia informal con el director o persona designada; (f) el derecho del estudiante y del padre/tutor de apelar la suspensión o expulsión, incluyendo dónde y a quién se debe solicitar la apelación; y (g) para una suspensión o expulsión a largo plazo, la oportunidad para que el estudiante y el padre/tutor participen en una reunión de reincorporación.

Asistencia Lingüística: La escuela debe garantizar que las notificaciones iniciales y escritas requeridas anteriormente se proporcionen en un idioma que el estudiante y el padre/tutor entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Conferencia Informal Opcional con el Director o su Designado

Requiriendo una Conferencia: Si un estudiante o padre/tutor no está de acuerdo con la decisión de la escuela de suspender o expulsar al estudiante, el estudiante o padre/tutor puede pedir una conferencia informal con el director o su designado para resolver el desacuerdo. El requisito para una conferencia informal puede ser hecho verbal o por escrito.

Tiempo Límite para Requerir una Conferencia: El director o su designado debe hacer la conferencia dentro de los tres días hábiles después de haber recibido la petición, a no ser que haya otro acuerdo con el estudiante y padre/tutor.

Durante la Conferencia: Durante la conferencia informal, el director o su designado debe proveer al estudiante y padre/tutor la oportunidad de: (a) compartir la perspectiva del estudiante y explicación en cuanto la violación de conducta; (b) consultar con el director o la persona designada y el personal escolar involucrado en el incidente que dio lugar a la suspensión o expulsión; y (c) discutir otras formas de disciplina que pudiera ser administrada.

Asistencia de Lenguaje: La escuela debe asegurar que la conferencia se haga en el lenguaje el estudiante/padre/tutor entienden, los cuales pueden requerir asistencia del lenguaje para el estudiante y padre/tutor con dominio limitado del Inglés.

Derecho a Apelar: Una conferencia informal no debe limitar el derecho del estudiante o del padre/tutor/ a apelar la suspensión o expulsión, participar en una junta de Re-compromiso, o la petición de readmisión.

SUSPENSIONES EN LA ESCUELA Y SUSPENSIONES A CORTO PLAZO

Condiciones Adicionales y Limitaciones

Un director o designado puede administrar una suspensión dentro de la escuela o una suspensión a corto plazo, siempre y cuando siga los requerimientos adicionales:

Otras Formas de Disciplina: Antes de administrar una suspensión dentro de la escuela o una suspensión a corto plazo, la escuela debe intentar una o más formas de diciplina para apoyar al estudiante a lograr las expectativas de conducta.

Duración de la Exclusión: Una escuela puede no administrar una suspensión dentro de la escuela o a corto plazo más allá de año escolar en que la violación a la conducta ocurrió.

Limitaciones de Nivel de Grado: Para un estudiante de kindergarten y hasta cuarto grado: Una escuela puede no administrar una suspensión dentro de la escuela o a corto plazo por más de diez (10) días escolares acumulativos durante cualquier termino académico.

Para un estudiante en los grados cinco a doce: Una escuela puede no administrar una suspensión dentro de la escuela o a corto plazo más allá de quince (15) días escolares acumulativos durante un solo semestre, o por más de diez días escolares acumulativos durante un solo trimestre.

Personal Escolar: Al administrar una suspensión en la escuela, una escuela debe asegurar que el personal escolar: (a) esté físicamente en el mismo lugar que el estudiante para proporcionar supervisión directa durante la duración de la suspensión en la escuela; y
(b) son accesibles para ofrecer apoyo para mantener al estudiante actualizado con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante.

Apoyo adicional para estudiantes de escuela primaria: Antes de suspender a los estudiantes a corto plazo, el personal debe explorar opciones que mantendrán a los estudiantes en su escuela

actual en coordinación con la oficina de Disciplina y Salud Conductual. El personal de la oficina de Disciplina y Salud Conductual trabajará en colaboración con el personal de la escuela para inventariar y evaluar las prácticas actuales de Nivel 1 y 2 para:

- Identificar apoyos culturalmente apropiados que puedan ser necesarios;
- Co-diseñar planes de apoyo a los estudiantes;
- Conectar a los estudiantes/familias/personal escolar con los recursos comunitarios; y
- Desarrollar la capacidad del personal escolar para apoyar las necesidades de salud mental y conductual de los estudiantes.

SUSPENSIONES A LARGO PLAZO

Condiciones adicionales y Limitaciones

Un director o su designado puede administrar una suspensión a largo plazo sujeto a los siguientes requisitos adicionales:

Otras Formas de Disciplina: Antes de administrar una suspensión a largo plazo, una escuela debe considerar otras formas de disciplina para apoyar al estudiante a lograr las expectativas de conducta.

Limitación en las Suspensiones a Largo Plazo: Una escuela solo puede administrar una suspensión a largo plazo: (a) por violaciones a la conducta bajo RCW 28A.600.015(6) y (b) después que la escuela a determinado que, si el estudiante regresa a la escuela antes de completar la suspensión a largo plazo, el estudiante podría ser un inminente peligro a los estudiantes o personal escolar, o una amenaza material inminente y disrupción substancial del proceso educativo.

Duración de la Exclusión: Una suspensión a largo plazo no debe exceder la duración de un término académico o extenderse más allá de año escolar en el cual la infracción a la conducta ocurrió.

Limitaciones de nivel de grado: Excepto por una infracción relacionada con armas de fuego, una escuela no puede administrar una suspensión a largo plazo a ningún estudiante desde jardín de infantes hasta quinto grado (Póliza del Distrito).

Apoyo adicional para estudiantes después de la primaria: En coordinación con la oficina de Disciplina y Salud Conductual, antes de suspender o expulsar a los estudiantes a largo plazo, el personal debe explorar opciones que puedan permitir que los estudiantes permanezcan en su escuela actual. El personal de la oficina de Disciplina y Salud Conductual trabajará en colaboración con el personal de la escuela para:

- Hacer un inventario y evaluar las prácticas actuales de Nivel 1 y 2;
- Identificar apoyos culturalmente apropiados que puedan ser necesarios;
- Co-diseñar planes de apoyo estudiantil, conectar a estudiantes/familias/personal escolar con recursos comunitarios; y
- Desarrollar la capacidad del personal escolar para apoyar las necesidades de salud mental y conductual de los estudiantes.

EXPULSIONES

Condiciones adicionales y Limitaciones

Un director o su designado puede administrar una expulsión sujeto a los siguientes requisitos adicionales:

Otras formas de Disciplina: Antes de administrar una expulsión, una escuela debe considerar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a alcanzar las expectativas de conducta.

Limitaciones en Expulsiones: Una escuela puede solo administrar una expulsión: (a) por violación a la conducta RCW 28A.600.015(6) y (b) después que la escuela a determinado que, si el estudiante regresa a la escuela antes de completar la expulsión, el estudiante podría ser un peligro inminente a los estudiantes o personal escolar.

Duración de la Expulsión: Una expulsión no debe exceder la duración de un término académico, a no ser que el director a designado pida al superintendente del distrito por una extensión a la expulsión y la extensión sea concedida. (Consulte también las Reglas sobre armas de fuego a continuación.)

Limitaciones de Nivel de Grado: Excepto por violación por armas de fuego, una escuela no puede administrar una expulsión para un estudiante de kindergarten hasta quinto grado (Póliza del Distrito).

Expulsiones por armas de fuego: Reglas y Excepciones

Reglas de Armas de Fuego: Un distrito escolar debe expulsar a un estudiante por no menos de un año si la escuela ha determinado que el estudiante ha portado o poseído un arma de fuego en las instalaciones escolares, en el transporte proporcionado por la escuela, en áreas de instalaciones utilizadas exclusivamente como propiedad del Distrito o en eventos o actividades patrocinadas por la escuela. El Superintendente del Distrito podrá modificar la expulsión caso por caso. Una escuela puede suspender o expulsar a un estudiante por hasta un (1) año si el estudiante actúa con malicia, como se define en RCW 9A.04.110, y muestra un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones escolares, el transporte proporcionado por la escuela, áreas de instalaciones que se utilizan exclusivamente como propiedad del Distrito, o en eventos o actividades patrocinados por la escuela.

Excepciones de Armas de Fuego: Las reglas anteriores sobre armas de fuego no se aplican a: (a) cualquier estudiante mientras participa en educación militar autorizada por el Distrito en la que se usan rifles; (b) cualquier estudiante mientras esté involucrado en una convención, exhibición, demostración, conferencia o curso de seguridad con armas de fuego autorizado por el Distrito en el que se manipulen o exhiban rifles de coleccionistas o instructores; o (c) cualquier estudiante mientras participa en una competencia de rifle autorizada por el Distrito.

Petición para Extender la Expulsión

Petición: Cuando el riesgo para la salud pública o la seguridad justifica la expulsión de un estudiante, el director o la persona designada pueden solicitarle al Superintendente del Distrito o su persona designada una autorización para exceder el límite del término académico en una expulsión.

La petición debe informar al Superintendente o persona designada de: (a) la violación de comportamiento que resultó en la expulsión y las preocupaciones de salud o seguridad pública; (b) la historia académica de asistencia y disciplina del alumno; (c) cualquier apoyo no académico y servicios de comportamiento que se le haya ofrecido al estudiante o recibido durante la expulsión; (d) el progreso académico del estudiante durante la expulsión y los servicios educativos disponibles para el estudiante durante la expulsión; (e) la propuesta de extensión en la duración de la expulsión; y (f) plan de re compromiso del alumno.

Tiempo Límite para Hacer la Petición: El director o la persona designada pueden solicitar extender una expulsión solo después del desarrollo de un plan de reincorporación y antes del final de la expulsión. Por violaciones de armas de fuego, el director o su designado pueden solicitar extender una expulsión en cualquier momento.

Noticia por Escrito: El Distrito debe proporcionar la noticia por escrito de la petición al estudiante o al padre/tutor/familia en persona, por correo o por correo electrónico dentro de un día escolar hábil, a partir de la fecha en que el Superintendente o la persona designada recibió la petición.

El aviso por escrito debe incluir: (a) una copia de la petición; (b) el derecho del estudiante y del padre/ tutor a una reunión informal con el Superintendente del Distrito o persona designada que se llevará a cabo dentro de los cinco días escolares hábiles a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó la notificación por escrito al estudiante y al padre/tutor; y (c) el derecho del estudiante y del padre/tutor de responder a la petición verbalmente o por escrito al Superintendente del Distrito o persona designada dentro de los cinco días escolares hábiles a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó la notificación por escrito.

Decisión de la Petición por Escrito: El Superintendente del Distrito o la persona designada puede otorgar la petición solo si hay evidencia sustancial de que, si el estudiante regresara a su escuela anterior después de la duración de un término académico, el estudiante representaría un riesgo para la salud o seguridad pública. El Superintendente del Distrito o la persona designada debe entregar una decisión por escrito al director, al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez días escolares hábiles después de recibir la petición.

Si se otorga la petición, la decisión por escrito debe incluir: (a) la fecha en que finalizará la extensión de la expulsión; (b) la razón por la cual, si el estudiante regresara a la escuela anterior antes de la fecha de finalización de la expulsión inicial, el estudiante representaría un riesgo para la salud o seguridad pública; y (c) aviso del derecho del estudiante y del padre/tutor a solicitar al Consejo de Apelación de Disciplina que revise y reconsidere la decisión de la petición, incluido dónde y a quién hacerle la solicitud.

Si la petición no es otorgada, la decisión por escrito debe identificar la fecha en la cual la expulsión terminará.

Asistencia de Lenguaje: El Distrito debe garantizar que las notificaciones, los procedimientos de la petición y las decisiones de la petición se proporcionen en un idioma que el estudiante y el padre/tutor/familia entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y los padres/tutores/familias con dominio limitado del inglés.

REMOCION DE EMERGENCIA (Anteriormente Expulsiones de Emergencia) Condiciones y Limitaciones

Un director o persona designada puede retirar inmediatamente a un estudiante de la ubicación escolar actual del estudiante, sujeto a los siguientes requisitos:

Causa Suficiente: Una escuela debe tener causa suficiente para creer que la presencia del estudiante plantea: (a) un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar; o (b) una amenaza inmediata y continua de una interrupción material y sustancial del proceso educativo.

Determinación de una Amenaza Inmediata y Continua: Una amenaza material inmediata y continua y una interrupción sustancial del proceso educativo significa: (a) el comportamiento del estudiante resulta en una interrupción extrema del proceso educativo que crea una barrera

sustancial para el aprendizaje de otros estudiantes durante el día escolar; y (b) el personal de la escuela ha agotado los intentos razonables de administrar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento.

Tiempo Límite para Expulsiones de Emergencia: Una expulsión de emergencia no puede exceder diez días escolares consecutivos. Una expulsión de emergencia debe terminar o ser convertida en otra forma de disciplina de que comenzó la expulsión de emergencia. Si bien una remoción de emergencia puede proporcionar hasta diez (10) días consecutivos de remoción, las escuelas deben realizar investigaciones oportunas para abordar y resolver la amenaza y traer al estudiante de regreso lo antes posible.

Conversión: Si una escuela convierte una expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, la escuela debe: (a) aplicar los días en que el estudiante fue expulsado de emergencia antes de la conversión a la duración total de la suspensión o expulsión; y (b) proporcionar al alumno y al padre/tutor un aviso y el debido proceso.

Noticia al estudiante y Padre/Tutor

Noticia Inicial: Después de una expulsión de emergencia, la escuela debe intentar notificar al padre/tutor del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la razón por la que la escuela cree que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar, o una inmediata y continua amenaza de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

Noticia por Escrito: Con 24 horas después de la expulsión de emergencia, una escuela debe proveer noticia por escrito de la expulsión de emergencia a el estudiante y padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico.

La notificación por escrito de acción disciplinaria debe incluir: (a) la razón por la que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar, o una amenaza inmediata y continua material de una interrupción sustancial del proceso educativo; (b) la duración y las condiciones de la expulsión de emergencia, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la expulsión de emergencia; (c) la oportunidad de recibir servicios educativos durante la expulsión de emergencia; (d) el derecho del estudiante y del padre/tutor a una conferencia informal con el director o persona designada; y (e) el derecho del estudiante y el padre/tutor de apelar la expulsión de emergencia, incluyendo dónde y a quién se debe solicitar la apelación.

Asistencia lingüística: La escuela debe garantizar que las notificaciones iniciales y escritas se proporcionen en un idioma que el estudiante y el padre/tutor/familia entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y los padres/tutores/familias con dominio limitado del inglés.

Conferencia Opcional con el Director

Solicitar una conferencia: Si un estudiante o padre/tutor/familia no está de acuerdo con la decisión de la escuela de administrar una expulsión de emergencia, el estudiante o padre/tutor/familia puede solicitar una reunión informal con el director o persona designada para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal se puede hacer oralmente o por escrito.

Límite de tiempo para celebrar una conferencia: El director o persona designada debe celebrar la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares después de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y el padre/tutor familia acuerden lo contrario.

Conferencia: Durante la conferencia informal, el director o persona designada debe proporcionar al estudiante y al padre/tutor/familia la oportunidad de compartir la perspectiva y la explicación del estudiante con respecto a los eventos que llevaron a la expulsión de emergencia.

Derecho de Apelación: Una conferencia informal no debe limitar el derecho de un estudiante o padre/tutor/familia a apelar una expulsión de emergencia.

Asistencia lingüística: La escuela debe garantizar que la conferencia se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y el padre / tutor / familia entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y los padres / tutores / familias con dominio limitado del inglés.

VI. QUEJAS AL DISTRITO Y DERECHOS DE APELACIÓN

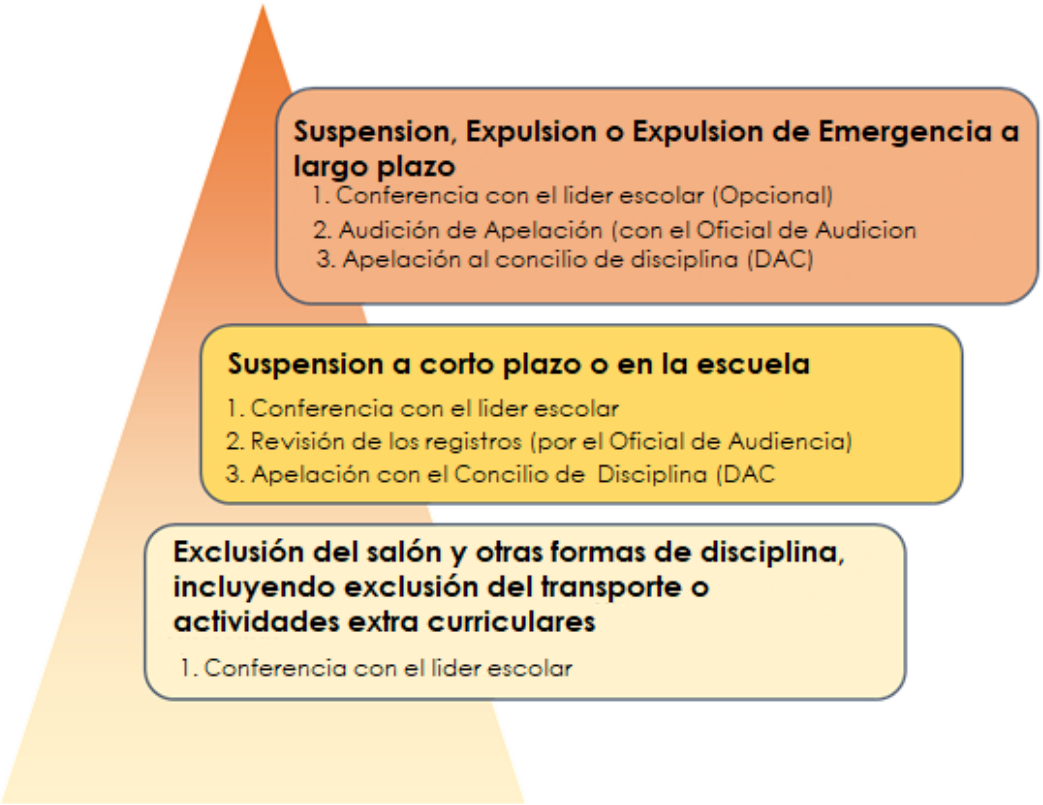

Procedimiento de Quejas para la Exclusión en el Aula y otras Formas de Disciplina

Solicitando una conferencia: Si un estudiante o padre/tutor/familia no está de acuerdo con la decisión de la escuela de administrar una exclusión en el aula u otra forma de disciplina, incluida la exclusión del transporte o actividades extracurriculares, el estudiante o el padre/tutor/familia pueden solicitar una conferencia con el director o persona designada para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia puede hacerse oralmente o por escrito.

Límite de tiempo para celebrar una conferencia: El director o persona designada debe celebrar la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares después de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y el padre/tutor acuerden lo contrario.

Conferencia: Durante la conferencia, el director o persona designada debe proporcionar al estudiante y padre/tutor/familia la oportunidad de: (a) compartir la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la violación de comportamiento; (b) consultar con el director o persona designada involucrada en el incidente que llevó a la respuesta disciplinaria; (c) discutir otras formas de disciplina que pueden ser administradas.

Asistencia Lingüística: la escuela debe garantizar que la conferencia se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y el padre/tutor entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Resolución Alternativa de Conflicto

Mediación

Una escuela y un estudiante o padre/tutor pueden llegar a un acuerdo a través de la mediación de que se cambiará una respuesta disciplinaria específica y cómo se cambiará. El estudiante y el padre/tutor acuerdan que al firmar el acuerdo de mediación todas las cuestiones fácticas y legales relacionadas con una respuesta disciplinaria son definitivas y completamente resueltas, y que el estudiante y el padre/tutor no presentarán más apelaciones relacionadas con el incidente disciplinario. El formulario de mediación para abuso de sustancias y para todas las demás mediaciones disciplinarias está disponible en línea.

Acuerdos de Conducta

Una escuela puede celebrar un acuerdo de conducta con un estudiante y un padre/tutor en respuesta a una violación de conducta, incluido un acuerdo para reducir la duración de una suspensión condicionada a la participación del estudiante en servicios de tratamiento o evaluación, un acuerdo en lugar de suspensión o expulsión, o un acuerdo que mantenga una suspensión o expulsión.

Una escuela debe garantizar que un acuerdo de conducta no renuncie a la oportunidad de un estudiante de participar en una reunión de reincorporación o recibir servicios educativos durante una suspensión, expulsión o remoción de emergencia.

La duración de los acuerdos de conducta no debe exceder la duración de un período académico.

Una escuela puede administrar disciplina por violaciones de conducta que ocurren después de que la escuela entra en un acuerdo de conducta con un estudiante y un padre/tutor. La escuela debe garantizar que cualquier acuerdo de conducta se proporcione en un idioma que el estudiante y el padre/tutor comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para un estudiante y un padre/tutor con dominio limitado del inglés.

Procesos de Apelación del Distrito
Definiciones

Parte Apeladora: Un estudiante o padre/tutor que está utilizando los procedimientos de apelación disciplinaria que se encuentran en WAC 392-400 para disputar la respuesta disciplinaria, suspensión, expulsión o remoción de emergencia de un estudiante basada en la escuela.

Día Laboral Escolar: Cualquier día calendario, excepto sábados, domingos o cualquier feriado federal, estatal o escolar, cuando la oficina del Superintendente del Distrito esté abierta al público para realizar negocios.

Día Escolar: Cualquier día o día parcial en el que los estudiantes asistan a la escuela con fines educativos.

Asistencia Lingüística

El Distrito debe garantizar que todos los avisos, procedimientos y decisiones de Apelación del Distrito se proporcionen en un idioma que el estudiante y el padre/tutor comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Proceso de Apelación para Suspensiones dentro de la Escuela y de corto plazo: Revisión Oficial (OTRR)

El proceso de apelación para suspensiones dentro de la escuela y de corto plazo es una revisión y decisión registradas (OTRR). Las revisiones y decisiones de la Revisión Oficial serán tomadas por funcionarios de audiencias independientes.

Solicitando una Apelación: Un estudiante o padre/tutor puede apelar la decisión de la escuela ante la instancia interna o suspender a corto plazo a un estudiante ante la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito de forma oral o escrita.

Límite de Tiempo para Solicitar una Apelación: La solicitud de apelación debe ser recibida por la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que la escuela proporciona al estudiante o al padre/tutor una notificación por escrito sobre la suspensión dentro de la escuela o la suspensión a corto plazo.

Apelación: La Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito debe brindarle al estudiante y al padre/tutor la oportunidad de compartir la perspectiva y la explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta de forma oral o escrita.

Decisión de Apelación: La Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito debe entregar una decisión de apelación por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de apelación.

La decisión de apelación por escrito debe incluir: (a) la decisión de afirmar, modificar o revocar la suspensión; (b) la duración y condiciones de la suspensión, incluidas las fechas en que comenzó y terminó la suspensión (c) los servicios educativos que la escuela ofrecerá al estudiante durante la suspensión; y (d) notificación del derecho del estudiante y de los padres/tutores a solicitar que el Consejo de Apelaciones de Disciplina revise y reconsidere la decisión de apelación, incluido dónde y ante quién realizar la solicitud.

Apelación Pendiente: Si el estudiante o el padre/tutor solicita una audiencia de apelación, la escuela puede continuar administrando temporalmente la suspensión durante el período de apelación sujeto a los siguientes requisitos: (a) la escuela puede continuar administrando

temporalmente la suspensión por no más de diez días escolares consecutivos a partir de la fecha de la audiencia inicial con el estudiante o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra primero; (b) cualquier día en que el estudiante esté suspendido temporalmente antes de que se decida la apelación debe aplicarse al término de la suspensión del estudiante y no puede extender el término de la suspensión del estudiante; y (c) si el estudiante suspendido temporalmente regresa a la escuela antes de que se decida la apelación, al regresar el estudiante, la escuela debe brindarle la oportunidad de recuperar las tareas y exámenes perdidos durante la suspensión.

Proceso de Apelación para Suspensiones y Expulsiones a largo plazo: Audiencia de Apelación

Proceso de Apelación: El proceso de apelación para suspensiones y expulsiones a largo plazo es una audiencia y decisión de apelación.

Solicitando una Apelación: Un estudiante o padre/tutor puede apelar la decisión de la escuela de suspender o expulsar a un estudiante a largo plazo, a la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito de forma oral o escrita.

Límite de Tiempo para Solicitar una Apelación: La solicitud de apelación debe ser recibida por la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que la escuela proporciona al estudiante o al padre/tutor una notificación por escrito sobre la suspensión o expulsión a largo plazo.

Noticia Escrita: Dentro de un (1) día hábil escolar después de recibir la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y el padre/tutor acuerden lo contrario, la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito debe proporcionar al estudiante y al padre/tutor una notificación por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico de: (a) la hora, fecha y lugar de la audiencia de apelación; (b) el nombre del funcionario de audiencia que presidirá la audiencia de apelación; (c) el derecho del estudiante y de los padres/tutores a inspeccionar los registros educativos del estudiante antes de la audiencia de apelación; (d) el derecho del estudiante y de los padres/tutores a inspeccionar, antes de la audiencia de apelación, cualquier evidencia documental o física y una lista de cualquier testigo que la escuela presentará en la audiencia; (e) los derechos del estudiante y de los padres/tutores durante la audiencia de apelación; y (f) si la escuela ofrecerá celebrar una reunión de reincorporación antes de la audiencia de apelación.

Reintegración Estudiantil: Antes de la audiencia de apelación, el estudiante, el padre/tutor y la escuela pueden celebrar una reunión de reincorporación y desarrollar un plan de reincorporación. El estudiante, el padre/tutor y la escuela pueden acordar mutuamente posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.

Después de una audiencia de apelación, el estudiante, el padre/tutor y la escuela deben celebrar una reunión de reincorporación y desarrollar un plan de reincorporación. El estudiante, el padre/tutor y la escuela pueden acordar mutuamente posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.

Límite de Tiempo para Celebrar una Audiencia de Apelación: El Distrito debe celebrar una audiencia de apelación dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito recibió la solicitud de apelación, a menos que el estudiante o el padre/tutor acuerden lo contrario.

Apelación Pendiente: Si el estudiante o el padre/tutor solicita una audiencia de apelación, la escuela puede continuar administrando temporalmente la suspensión o expulsión durante el período de apelación sujeto a los siguientes requisitos: (a) la escuela puede continuar administrando temporalmente la suspensión o expulsión a largo plazo por no más de diez (10) días escolares consecutivos a partir de la fecha de la audiencia inicial con el estudiante o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra primero; (b) cualquier día en que el estudiante sea suspendido o expulsado temporalmente antes de que se decida la apelación debe aplicarse al término de la suspensión o expulsión del estudiante y no puede extender el término de la suspensión o expulsión del estudiante; y si el estudiante suspendido o expulsado temporalmente regresa a la escuela antes de que se decida la apelación, al regresar el estudiante, la escuela debe brindarle la oportunidad de recuperar las tareas y exámenes perdidos durante la suspensión o expulsión.

Proceso de Apelación para Remociones de Emergencia: Audiencia de Apelación

Proceso de Apelación: El proceso de apelación para expulsiones de emergencia es una audiencia y una decisión de apelación.

Solicitando una Apelación: Un estudiante o padre/tutor puede apelar la decisión de la escuela de retirar de emergencia a un estudiante a la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito de forma oral o escrita.

Límite de Tiempo para Solicitar una Apelación: La solicitud de apelación debe ser recibida por la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que la escuela proporciona al estudiante o al padre/tutor un aviso por escrito sobre la remoción de emergencia.

Límite de Tiempo para Celebrar una Audiencia de Apelación: El Distrito debe celebrar una audiencia de apelación tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar dos (2) días hábiles escolares después de la fecha en que la Oficina de Apelaciones de Disciplina del Distrito recibió la solicitud de apelación, a menos que el estudiante o el padre/tutor acuerden lo contrario.

Procedimiento de Audiencia de Apelación

Funcionario que Preside: La Mesa Escolar ha designado funcionarios de audiencias independientes para escuchar apelaciones y determinar los resultados de las decisiones escolares de suspender a largo plazo, expulsar y retirar de emergencia a estudiantes. Los funcionarios de audiencia no pueden estar involucrados en la violación de conducta del estudiante o en la decisión de suspenderlo a largo plazo, expulsarlo o retirarlo de emergencia, y deben tener conocimiento sobre WAC 392-400 y las pólizas y procedimientos disciplinarios del Distrito.

Pruebas y Testigos: Si lo solicita, el estudiante, el padre/tutor y la escuela pueden inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia de apelación. El estudiante, el padre/tutor y la escuela deben poner la información a disposición lo antes posible razonablemente, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.

A petición, el estudiante y el padre/tutor pueden revisar los registros educativos del estudiante. La escuela debe poner los registros a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.

Si un estudiante o un testigo del personal de la escuela no puede o no comparece en la audiencia de apelación, el funcionario de audiencia puede excusar la falta de comparecencia

del testigo si la escuela establece que: (a) la escuela hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y (b) la falta de comparecencia del testigo se excusa por temor a represalias u otra razón imperiosa.

Derechos estudiantiles y de los padres/tutores: Durante la audiencia de apelación, el estudiante y el padre/tutor tienen derecho a: (a) ser representados por un asesor legal; (b) interrogar a los testigos; (c) compartir la perspectiva del estudiante y brindar una explicación sobre la violación de conducta; y (d) presentar evidencia documental, física o testimonial relevante.

Grabación de la Audiencia: La audiencia de apelación debe grabarse mediante un dispositivo de grabación manual, electrónico u otro tipo de dispositivo de grabación. El Distrito debe proporcionar una copia de la grabación al estudiante o padre/tutor cuando lo solicite.

Decisión de Apelación para Suspensiones y Expulsiones: El funcionario de audiencias debe basar la decisión de apelación por escrito únicamente en la evidencia presentada en la audiencia de apelación.

El Distrito debe proporcionar la decisión de apelación por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo postal o por correo electrónico para suspensiones y expulsiones, dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores a la audiencia de apelación.

La decisión de apelación por escrito debe incluir: (a) determinaciones de hecho; (b) una determinación de si el comportamiento del estudiante violó las pólizas o procedimientos disciplinarios del Distrito, si la violación de comportamiento justifica razonablemente la suspensión o expulsión y la duración de la suspensión o expulsión, y si la suspensión o expulsión se confirma, modifica o revierte; (c) la duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en las que comenzará y terminará la suspensión o expulsión; (d) notificación del derecho del estudiante y del padre/tutor a solicitar la revisión y reconsideración del Consejo de Apelaciones de Disciplina de la decisión de apelación, incluido dónde y ante quién realizar la solicitud; y (e) para suspensiones y expulsiones a largo plazo, aviso de la oportunidad de participar en una reunión de nuevo compromiso y la información de contacto de la persona que coordinará la programación de la reunión de nuevo compromiso.

Decisión de Apelación para Remociones de Emergencia: El funcionario de audiencias debe basar la decisión de apelación por escrito únicamente en la evidencia presentada en la audiencia de apelación.

El Distrito debe proporcionar la decisión de apelación por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de un (1) día hábil escolar después de la audiencia de apelación. La decisión de apelación por escrito debe incluir: (a) determinaciones de hecho; (b) una determinación de si la presencia del estudiante continúa representando un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal de la escuela o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo; y (c) si el Distrito pondrá fin a la expulsión de emergencia o convertirá la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la remoción de emergencia en una suspensión o expulsión, el Distrito debe proporcionar al estudiante y al padre/tutor un aviso y el debido proceso; y (d) notificación del derecho del estudiante y de los padres/tutores a solicitar que el Consejo de Apelaciones de Disciplina revise y reconsidere la decisión de apelación, incluido dónde y ante quién realizar la solicitud.

VII. DERECHOS DE APELACIÓN A LA MESA ESCOLAR

Consejo de Apelación de Disciplina

Consejo de Apelación de Disciplina: La Mesa Escolar ha designado un Consejo de Apelación Disciplinaria (DAC) para revisar y reconsiderar las decisiones de apelación del Distrito para suspensiones dentro de la escuela, suspensiones a corto plazo, suspensiones a largo plazo, expulsiones y remociones de emergencia. Las exclusiones de aulas y otras formas de disciplina, incluida la exclusión del transporte y de actividades extracurriculares, no son elegibles para ser revisadas por el DAC.

El DAC debe estar integrado por al menos tres (3) personas designadas por la Mesa Escolar por períodos fijos. Todos los miembros del DAC deben tener conocimientos sobre WAC 392-400 y las pólizas y procedimientos disciplinarios del Distrito.

Las decisiones del DAC pueden ser tomadas únicamente por miembros del DAC que no estuvieron involucrados en la violación de conducta, la decisión de suspender, expulsar o retirar de emergencia al estudiante, ni la decisión de apelación del Distrito.

Solicitud de Revisión del DAC: Un estudiante o padre/tutor puede solicitar que el DAC revise y reconsidere la decisión de apelación del Distrito y/o la decisión de extender la expulsión del estudiante. Se puede realizar una solicitud de revisión del DAC de forma oral o por escrito a la Oficina de Apelaciones de Disciplina.

Procedimiento de Revisión del DAC: Al revisar la decisión de apelación del Distrito y/o la decisión de extender la expulsión de un estudiante, el DAC debe considerar toda la evidencia física y documental relacionada con la violación de conducta, cualquier registro de la apelación del Distrito, la ley estatal relevante y las políticas y procedimientos disciplinarios del Distrito.

El DAC puede solicitar reunirse con el estudiante o el padre/tutor, el director, los testigos o el personal de la escuela para recopilar información adicional y escuchar más argumentos. Los estudiantes que reciben educación especial, Sección 504 o servicios para estudiantes del idioma inglés, tienen derecho a solicitar que una persona con conocimiento de su discapacidad, instrucción especialmente diseñada, adaptaciones y/o idioma/cultura esté presente para asesorar al DAC.

Asistencia Lingüística: El DAC debe garantizar que los procedimientos y decisiones estén en un idioma que el estudiante y el padre/tutor comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Revisión del DAC de Suspensiones y Expulsiones

Límite de Tiempo para Solicitar la Revisión del DAC: Un estudiante o padre/tutor debe solicitar al DAC que revise y reconsidere la decisión de apelación del Distrito dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó la decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor.

Decisión del DAC: El DAC debe proporcionar una decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración.

La decisión escrita del DAC debe identificar: (a) si el DAC confirma, modifica o revoca la suspensión o expulsión; (b) la duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en las que comenzará y terminará la suspensión o expulsión; y (c) para suspensiones o expulsiones a largo plazo, notificación de la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación.

Revisión del DAC de Peticiones para Extender las Expulsiones

Límite de Tiempo para Solicitar la Revisión del DAC: Un estudiante o padre/tutor debe solicitar al DAC que revise y reconsidere la decisión del Distrito de extender la expulsión de un estudiante dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Superintendente del Distrito o su designado proporcionó la decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor.

Decisión del DAC: El DAC debe proporcionar una decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración.

La decisión escrita del DAC debe identificar: (a) si el DAC afirma, modifica o revoca la decisión del Distrito de extender la expulsión del estudiante; y (b) la fecha en la que terminará la expulsión del estudiante.

Cualquier extensión de la expulsión de un estudiante no puede exceder la duración de un período académico.

Revisión del DAC de remociones de emergencia

Límite de Tiempo para Solicitar la Revisión del DAC: Un estudiante o padre/tutor debe solicitar al DAC que revise y reconsidere la decisión de apelación del Distrito dentro de cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó la decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor.

Decisión del DAC: El DAC debe proporcionar una decisión por escrito al estudiante y al padre/tutor en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de cinco (5) días hábiles escolares después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración.

La decisión escrita del DAC debe identificar: (a) si el DAC afirma o revoca la decisión del Distrito de que la presencia del estudiante representaba un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal escolar o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo; y (b) si la remoción de emergencia no ha terminado o no se ha convertido, si la escuela finalizará la remoción de emergencia o convertirá la remoción de emergencia a una suspensión o expulsión. Si la escuela convierte la remoción de emergencia en una suspensión o expulsión, la escuela debe proporcionar al estudiante y al padre/tutor un aviso y el debido proceso.

VIII. SERVICIOS EDUCATIVOS DURANTE LA SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN O EXTRACCIÓN DE EMERGENCIA

Servicios Educativos: Una escuela no puede suspender la prestación de servicios educativos a un estudiante en respuesta a violaciones de conducta.

Durante la suspensión, expulsión o remoción de emergencia de un estudiante, una escuela debe brindarle al estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos. Los servicios educativos deben permitir al estudiante: (a) continuar participando en el plan de estudios educativo general; (b) cumplir con las normas educativas establecidas dentro del Distrito; y (c) completar los requisitos de materia, nivel de grado y graduación.

Al brindarle a un estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos, la escuela debe considerar: (a) aportes significativos del estudiante, el padre/tutor y los maestros del estudiante; (b) si los servicios educativos regulares del estudiante incluyen servicios de desarrollo del idioma inglés, servicios de educación especial, adaptaciones y servicios relacionados según la Sección 504, o servicios suplementarios diseñados para apoyar el rendimiento académico del estudiante; y (c) acceso a cualquier tecnología, transporte o recursos necesarios que el estudiante necesite para participar plenamente en los servicios educativos.

Una escuela puede brindar servicios educativos al estudiante en un entorno alternativo o modificar la suspensión, expulsión o remoción de emergencia caso por caso. Un entorno alternativo debe ser comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que el estudiante habría recibido sin la disciplina excluyente. Ejemplos de entornos alternativos incluyen escuelas preparatorias alternativas, tutorías individuales y aprendizaje en línea.

Exclusiones por Hasta cinco (5) Días Escolares Consecutivos: Para un estudiante sujeto a suspensión o remoción de emergencia por hasta cinco (5) días escolares consecutivos, una escuela debe proporcionar al menos lo siguiente: (a) trabajo de curso, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias o clases regulares del estudiante; (b) acceso al personal de la escuela que pueda ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante; y (c) una oportunidad para que el estudiante recupere cualquier tarea y prueba perdida durante el período de suspensión o remoción de emergencia.

Exclusiones de seis (6) a diez (10) Días Escolares Consecutivos: Para un estudiante sujeto a suspensión o remoción de emergencia durante seis (6) a diez (10) días escolares consecutivos, la escuela debe proporcionar al menos lo siguiente: (a) trabajo de curso, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias regulares del estudiante o clases; (b) acceso al personal de la escuela que pueda ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante. El personal de la escuela debe hacer un intento razonable de comunicarse con el estudiante o el padre/tutor dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores al inicio de la suspensión o remoción de emergencia y periódicamente a partir de entonces hasta que finalice la suspensión o remoción de emergencia para: (i) coordinar la entrega y calificación del trabajo del curso entre el estudiante y su(s) maestro(s) con una frecuencia que le permita al estudiante mantenerse al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante; y (ii) comunicarse con el estudiante, el padre/tutor y el maestro del estudiante sobre el progreso académico del estudiante; y (c) una oportunidad para que el estudiante recupere cualquier tarea y prueba perdida durante el período de suspensión o remoción de emergencia.

Exclusiones por más de diez (10) Días Escolares Consecutivos: Para un estudiante sujeto a suspensión o expulsión por más de diez (10) días escolares consecutivos, una escuela debe proporcionar servicios educativos de acuerdo con WAC 392-121-107.

Servicios educativos durante suspensiones a largo plazo para estudiantes posteriores a primaria secundaria (Póliza del Distrito)

En coordinación con la oficina de Disciplina, antes de suspender a los estudiantes a largo plazo, el personal de la escuela de origen del estudiante debe explorar opciones que puedan permitir que los estudiantes permanezcan en su escuela actual. Cuando una escuela está considerando una suspensión a largo plazo, un líder escolar debe llamar a la oficina de Disciplina para programar una reunión de consulta. Esta reunión incluirá al líder de la escuela, al director ejecutivo de Escuelas, a un representante de Disciplina de la oficina central y a un representante de Admisiones para discutir colectivamente si la situación justifica una suspensión a largo plazo. Si se implementa la suspensión a largo plazo, el líder de la escuela debe coordinar la transición a la escuela de reasignación. Los pasos a seguir incluyen 1. colaborar con la Oficina de Admisiones (fmmanu@seattleschools.org), 2. coordinar con el líder escolar en la escuela de reasignación una vez que la Oficina de Admisiones haya determinado la escuela de reasignación, y 3. participar en el desarrollo de un plan de apoyo que aborde una transición exitosa para el estudiante.

Dependiendo del plazo de una suspensión a largo plazo, los estudiantes posteriores a primaria pueden completar su suspensión en una escuela de reasignación antes de regresar a su escuela de origen. La Oficina de Admisiones utilizará el cuadro de expulsión del distrito para determinar la escuela de reasignación temporal durante una suspensión a largo plazo. También se pueden explorar opciones de aprendizaje en línea.

Los estudiantes de preparatoria suspendidos a largo plazo tienen la opción de solicitar una derivación a la Academia Interagencia. Antes de ser ubicados en uno de los sitios de la Academia Interagencia, los estudiantes serán reasignados al sitio de admisión de Academia Interagencia para asistir a una orientación en Academia Interagencia. El personal de la escuela de origen del estudiante proporcionará la documentación de salida requerida para el personal de Academia Interagencia; La oficina de Disciplina y Salud Conductual brindará apoyo adicional para evaluar las necesidades de los estudiantes e identificar servicios comunitarios culturalmente receptivos para satisfacer esas necesidades identificadas como parte de la transición.

Los estudiantes expulsados sin una suspensión a largo plazo como parte de la respuesta disciplinaria deben ser reasignados a otra escuela dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la expulsión.

Para opciones de reasignación o para estudiantes que desean asistir a una escuela diferente al finalizar su suspensión a largo plazo, consulte el Procedimiento del Superintendente No. 3130 (Asignación de estudiantes).

Aviso de Servicios Educativos

Noticia Escrita: Tan pronto como sea razonablemente posible después de administrar una suspensión, expulsión o remoción de emergencia, la escuela debe proporcionar un aviso por escrito al estudiante y al padre/tutor sobre los servicios educativos que brindará el Distrito. La escuela debe proporcionar el aviso por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico. El aviso debe incluir: (a) una descripción de los servicios educativos que se proporcionarán; y (b) el nombre y la información de contacto del personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso.

Asistencia Lingüística: La escuela debe garantizar que los avisos y las comunicaciones requeridas para los servicios educativos se proporcionen en un idioma que el estudiante y el padre/tutor comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para un estudiante y un padre/tutor con dominio limitado del inglés.

IX. REUNIÓN DEL ESTUDIANTE DESPUÉS DE UNA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN A LARGO PLAZO

Si el Distrito inscribe a un estudiante en otro programa o curso de estudio durante una suspensión o expulsión, el Distrito no puede impedir que el estudiante regrese a su entorno educativo regular después de la fecha de finalización de la suspensión o expulsión a menos que: (a) el Distrito el superintendente o su designado concede una petición para extender la expulsión del estudiante; (b) el estudiante está excluido del entorno educativo regular del estudiante de acuerdo con excepciones con el fin de proteger a las víctimas; o (c) la ley le impide al estudiante regresar al entorno educativo regular del estudiante.

Junta de Reincorporación

Junta de Reactivación Una reunión con estudiantes y padres/tutores para discutir un plan para volver a involucrar al estudiante después de una suspensión o expulsión a largo plazo.

Cuando una escuela administra una suspensión o expulsión a largo plazo, la escuela debe convocar una reunión nuevamente con el estudiante y el padre/tutor/familia para discutir un plan para volver a vincular al estudiante. Antes de convocar una reunión para un nuevo compromiso, una escuela debe comunicarse con el estudiante y el padre/tutor/familia para programar la hora y el lugar de la reunión.

La reunión del nuevo compromiso debe ocurrir: (a) dentro de los tres (3) días del calendario posteriores al inicio de la suspensión o expulsión a largo plazo del estudiante; o (b) tan pronto como sea razonablemente posible, si el estudiante y el padre/tutor/familia solicitan una pronta reunión de nuevo compromiso.

Las Juntas de Reincorporación **no** reemplazan las audiencias de apelación o peticiones de readmisión.

Plan de Reincorporación

Plan de Reincorporación Un plan escrito culturalmente sensible y culturalmente receptivo adaptado a las circunstancias individuales de un estudiante para ayudarlo a regresar exitosamente a la escuela después de una suspensión o expulsión a largo plazo.

La escuela debe colaborar con el estudiante y el padre/tutor para desarrollar un plan de reincorporación culturalmente sensible y culturalmente receptivo adaptado a las circunstancias individuales del estudiante para ayudarlo a regresar exitosamente a la escuela.

Culturalmente Receptivo significa conocimiento de las historias y contextos culturales de los estudiantes, así como de las normas y valores de los padres/tutores en diferentes culturas; conocimiento y habilidades para acceder a recursos comunitarios y extensión comunitaria y para padres/tutores; y habilidades para adaptar la instrucción a las experiencias de los estudiantes e identificar contextos culturales para estudiantes individuales.

Al desarrollar un plan de reincorporación, la escuela debe considerar: (a) la naturaleza y circunstancias del incidente que llevó a la suspensión o expulsión del estudiante; (b) según corresponda, la historia y el contexto cultural del estudiante, las normas y valores culturales de los padres/tutores, los recursos comunitarios y la extensión comunitaria y de los padres/tutores; (c) acortar el tiempo que el estudiante es suspendido o expulsado; (d) proporcionar apoyo académico y no académico que ayude al éxito académico del estudiante y lo mantenga comprometido y encaminado hacia su graduación; y (e) apoyar al estudiante, padre/tutor o personal de la escuela a tomar medidas para remediar las circunstancias que resultaron en la suspensión o expulsión y evitar que circunstancias similares se repitan.

La escuela debe documentar el plan de reincorporación y proporcionar una copia al estudiante y al padre/tutor.

Estudiantes de Escuela Primaria: Los estudiantes de escuela primaria no pueden ser suspendidos ni expulsados a largo plazo de su escuela, con la excepción de una infracción por arma de fuego. Por lo tanto, no existe un programa de reingreso ni servicios de administración de casos para estudiantes de primaria.

Asistencia Lingüística: La escuela debe garantizar que la reunión y el plan de reincorporación se realicen en un idioma que el estudiante y el padre/tutor entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para un estudiante y un padre/tutor con dominio limitado del inglés.

No se Permiten Tratamientos ni Evaluaciones Obligatorias

La ley estatal no permite que las escuelas obliguen a los estudiantes a participar en servicios de tratamiento o evaluación como condición para regresar a la escuela después de una suspensión o expulsión. Las escuelas pueden reducir la duración de la suspensión o expulsión de un estudiante condicionado a la participación voluntaria del estudiante en los servicios de tratamiento o evaluación; sin embargo, nada en la ley estatal requiere que un estudiante o padre/tutor lo haga, y una escuela no puede suspender indefinidamente a un estudiante en espera de cualquier programación o finalización de dichos servicios.

Protección de las Víctimas de Ciertos Delitos

Una escuela puede impedir que un estudiante regrese a su entorno educativo regular después de la fecha de finalización de una suspensión o expulsión con el fin de proteger a las víctimas de ciertas ofensas, de la siguiente manera:

- **Profesor Víctima.** A student committing an offense under RCW 28A.600.460(2), when the activity is directed toward the teacher, shall not be assigned to that teacher's classroom for the duration of the student's attendance at that school or any other school where the teacher is assigned; and
- **Estudiante Víctima.** Un estudiante que comete un delito bajo RCW 28A.600.460(3), cuando está dirigido a otro estudiante, puede ser retirado del salón de clases de la víctima mientras el estudiante asista a esa escuela o cualquier otra escuela donde la víctima esté matriculada.

Estudiantes Elegibles para Educación Especial o la Sección 504

Antes de ser remitido a la Agencia Interagencia (escuela preparatoria), debe realizarse una reunión de Revisión de Determinación de Manifestación (MDR).

X. CONSIDERACIONES DE SEGURIDAD ADICIONALES

Gestión de Casos de Evaluación de Amenazas

Evaluación de Amenazas en la Escuela significa el proceso formal, establecido por un distrito escolar, de evaluar el comportamiento amenazante, o potencialmente amenazante, de un estudiante, y las circunstancias que rodean la amenaza, para descubrir cualquier hecho o evidencia de que el estudiante u otro actor probablemente lleve a cabo la amenaza. (Ver Póliza de la Mesa No. 3225 y Procedimiento del Superintendente No. 3225SP).

Gestión de Amenazas en la Escuela significa el desarrollo e implementación de un plan para manejar o reducir el comportamiento amenazante o potencialmente amenazante de un estudiante de una manera que aumente la seguridad física y psicológica de los estudiantes, el personal y los visitantes, al mismo tiempo que se proporciona la educación de todos los estudiantes. (Ver Póliza de la Mesa No. 3225 y Procedimiento del Superintendente No. 3225SP).

Plan de Seguridad significa un plan implementado para garantizar que un estudiante se sienta seguro en la escuela, en las instalaciones escolares y en las funciones escolares bajo la jurisdicción del Distrito.

El objetivo de los Servicios de administración de casos de evaluación de amenazas es brindar apoyo integral a los estudiantes, padres/tutores y personal escolar después de que se realiza una amenaza. Los servicios de gestión de casos de evaluación de amenazas comienzan después de que se realiza una evaluación de amenazas estudiantiles y se identifica la determinación del nivel de riesgo. Se desarrolla un plan de seguridad y/o plan de atención basado en las características únicas de la amenaza y las necesidades declaradas del estudiante, padre/tutor y personal de la escuela. El administrador de casos de evaluación de amenazas supervisa la implementación del plan de seguridad escolar y/o plan de atención. Los servicios de gestión de casos de evaluación de amenazas también pueden incluir referencias a recursos comunitarios y asistencia, continua comunicación con el estudiante, padre/tutor, personal escolar y proveedores comunitarios centrados en las necesidades específicas del estudiante. Consulte la Póliza de la Mesa No. 3225 y el Procedimiento del Superintendente 3225SP.

Castigo Corporal, Restricción y Aislamiento

Castigo Corporal: Una escuela no puede administrar castigo corporal incluyendo cualquier acto que intencionalmente inflija o cause dolor físico a un estudiante. Consulte la Póliza de la mesa Escolar No. 3244.

Castigo corporal no incluye: (a) el uso de una fuerza física razonable por parte de un administrador escolar, maestro, personal escolar o voluntario, según sea necesario para mantener el orden o para evitar que un estudiante se dañe a sí mismo, a otros estudiantes, personal escolar o propiedad; (b) dolor físico o incomodidad resultante o causado por el entrenamiento o la participación en una competencia atlética o actividad recreativa realizada voluntariamente por un estudiante; o (c) esfuerzo físico compartido por todos los estudiantes en una actividad de clase dirigida por el maestro, que puede incluir, pero no se limita a, ejercicios educativos, excursiones o proyectos de formación profesional.

Restricción y Aislamiento: Los estudiantes permanecerán libres de restricciones innecesarias o irrazonables, dispositivos de restricción, aislamiento y otros usos de intervención física. El uso de restricciones sobre los estudiantes está prohibido excepto en situaciones en las que existe una probabilidad inminente de daño corporal grave a una persona. En tales situaciones, la restricción se puede utilizar sólo como último recurso y sólo en la medida necesaria para prevenir o minimizar daños corporales inminentes al estudiante o a otras personas. El uso del aislamiento está prohibido en todas las circunstancias. (Ver Póliza de la Mesa No. 3246 y Procedimiento del Superintendente No. 3246SP)

Registrando a los Estudiantes

Sospecha Razonable significa que hay motivos razonables para que el personal de la escuela sospeche que una búsqueda proporcionará evidencia de que un estudiante ha violado la ley o una política o regla escolar. Lo que es razonable depende de la totalidad de los hechos y circunstancias conocidos en el momento de la búsqueda. El personal de la escuela puede conocer varios hechos menores, un hecho significativo o información recopilada de una fuente anónima que indique que un estudiante tiene un comportamiento que viola una política o regla escolar. Un registro puede comenzar con una sospecha razonable de un artículo y el registro en sí puede dar lugar a una sospecha razonable de otro artículo.

Búsquedas en Estudiantes/Propiedad: Los estudiantes deben estar libres de registros e incautaciones irrazonables. Sin embargo, para la protección de todos, se aplican las siguientes reglas:

Se pueden realizar registros generales de la propiedad escolar, incluidos casilleros y escritorios, sin previo aviso. Artículos como armas de fuego, otras armas, petardos o cualquier otra cosa que pueda razonablemente representar una amenaza a la seguridad o perturbar el proceso educativo pueden ser confiscados y retirados de la posesión del estudiante.

Una búsqueda es obligatoria si hay motivos razonables para sospechar que un estudiante ha poseído ilegalmente un arma de fuego en violación del RCW 9.41.280.

Un administrador escolar o su designado pueden registrar la persona de un estudiante (que no sean registros al desnudo y de cavidades corporales) o sus posesiones si tienen una sospecha razonable de que hay contrabando u otra evidencia de mala conducta, siempre que el alcance de la búsqueda sea adecuado.

El alcance de la búsqueda es adecuado si los métodos utilizados están razonablemente relacionados con los objetivos de la búsqueda y la búsqueda no es excesivamente intrusiva a la luz de la edad y el sexo del estudiante, la naturaleza de la infracción sospechada y la información sobre la cual se basa. se basa la búsqueda.

La ley de Washington (RCW 28A.600.230(3)) prohíbe registros al desnudo o registros de cavidades corporales de estudiantes por parte de administradores escolares y personas que actúan bajo su dirección.

"Registro al desnudo" significa hacer que una persona se quite o arregle parte o toda su ropa para permitir una inspección de los genitales, el ano o la ropa interior de la persona o los senos de una mujer.

"Registro de cavidades corporales" significa tocar o sondear la cavidad corporal de una persona (es decir, el estómago o el recto de una persona y la vagina de una mujer), independientemente de que haya o no penetración real en la cavidad corporal.

En SPS, estas definiciones también se aplican a estudiantes no binarios y transgénero.

Programa de Servicios Escolares de Seguridad y Protección

El personal de Seguridad y Protección apoya al director de cada escuela para mantener la escuela segura. Pueden ayudar a abordar problemas exteriores, como adultos no autorizados que intentan ingresar al edificio o problemas interiores, como peleas de estudiantes. En todos los casos, su foco está en cuestiones relacionadas con la seguridad. El equipo de Seguridad y Protección está interesado en fomentar un ambiente de aprendizaje óptimo y actuar como elemento disuasorio ante comportamientos inseguros o deficientes. Si bien se puede llamar a las autoridades en circunstancias extremas, como cuando hay un arma en el campus, la mayoría de los problemas de seguridad son manejados por el equipo de seguridad y administración escolar sin la participación de las autoridades. Si necesita ayuda para mantenerse seguro en la escuela, puede comunicarse con el especialista en seguridad de su escuela, el director o la Oficina de Seguridad y Vigilancia al 206-252-0707. (Ver Póliza de la Mesa No. 4311 y Procedimiento del Superintendente No. 4311SP)

APENDICE A: Protecciones Disciplinarias para Estudiantes de Educación Especial y Sección 504

Los estudiantes elegibles para recibir educación especial y la Sección 504 tienen un mayor riesgo de que los retiros disciplinarios interrumpan significativamente su aprendizaje y tengan un impacto negativo en sus resultados académicos.

Definiciones

Plan de Intervención Conductual (BIP: Un plan desarrollado para un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504 cuyo comportamiento impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros. Cuando un IEP o un Plan de la Sección 504 contiene un BIP que aborda un comportamiento específico, el BIP rige y prescribe la respuesta disciplinaria necesaria para ese comportamiento.

Cambio de colocación: La remoción de un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504 de la ubicación educativa actual del estudiante: (a) por más de diez (10) días escolares consecutivos; o (a) por una serie de remociones que constituyen un patrón de exclusión porque las remociones se acumulan a más de diez (10) días escolares en un año escolar.

Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA): Una evaluación de un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504 cuyo comportamiento impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros. Un FBA se lleva a cabo para comprender el propósito de los comportamientos preocupantes de un estudiante, de modo que se puedan desarrollar estrategias, apoyos e intervenciones apropiados para reducir o eliminar dichos comportamientos. Los FBA se utilizan para desarrollar Planes de Intervención Conductual (BIP).

Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés): Un plan de educación individualizado para un estudiante que es elegible para servicios de educación especial.

Entorno Educativo Alternativo Provisional (IAES): Un IAES es una colocación temporal, que no debe exceder los 45 días escolares, que se utiliza cuando un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504: lleva un arma a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito; (b) a sabiendas tiene o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito; o (c) ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito. Una escuela puede retirar a un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504 que se involucra en el comportamiento anterior de la ubicación educativa actual del estudiante a un IAES, independientemente de si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Revisión de la Determinación de la Manifestación: Una reunión en la que el padre/tutor de un estudiante y los miembros del IEP del estudiante o del equipo de la Sección 504 revisan la información relevante y determinar si el comportamiento de un estudiante para el cual se propone la disciplina: (a) fue causado o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; y/o (b) fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP o del Plan de la Sección 504 del estudiante. Si el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la escuela puede disciplinar al estudiante por las mismas razones, de la misma manera y por la misma duración que implementa las eliminaciones disciplinarias de los estudiantes sin discapacidades.

Sección 504: Una ley federal de derechos civiles que protege los derechos de las personas con discapacidades en programas y actividades que reciben fondos federales. Los estudiantes de 3 a 22 años de edad que tienen una discapacidad califican para recibir adaptaciones y/o servicios relacionados bajo la Sección 504. Un estudiante con una discapacidad se define como una persona que: (1) tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida (por ejemplo, cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, etc.); (2) tiene un registro de un impedimento; o (3) se considera que tiene tal impedimento.

Estudiante de Educación Especial: Un estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad para una (1) o más de las categorías de discapacidad identificadas en WAC 392-172A, y que necesita instrucción académica o conductual especialmente diseñada.

Protecciones de Disciplina

Cuando una escuela excluye a un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504 de su salón de clases o escuela por razones disciplinarias, debe seguir las reglas disciplinarias del estado de Washington (WAC 392-400) que se aplican a todos los estudiantes, y también debe proporcionarle al estudiante las siguientes protecciones disciplinarias estatales y federales para estudiantes con discapacidades:

Plan de Intervencion de Conducta:

Si un estudiante elegible para los servicios de educación especial o las adaptaciones de la Sección 504 demuestra un comportamiento que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros, la escuela debe incluir un plan de intervención conductual (BIP, por sus siglas en inglés) en el IEP del estudiante o en el Plan de la Sección 504.

Un BIP debe, como mínimo, describir: (a) el patrón de comportamiento que impide el aprendizaje del estudiante o el aprendizaje de otros; (b) las condiciones o circunstancias educativas y/o ambientales que contribuyen al patrón de comportamiento; (c) los apoyos o intervenciones conductuales positivas que la escuela proporcionará para reducir el comportamiento preocupante y aumentar el comportamiento esperado; (d) cómo la escuela se asegurará de implementar consistentemente los apoyos e intervenciones conductuales positivas a lo largo del día escolar del estudiante; y (e) las habilidades que se enseñarán y monitorearán como alternativas al comportamiento preocupante del estudiante.

Cuando un IEP o un Plan de la Sección 504 contiene un BIP que aborda las conductas de los estudiantes, el BIP rige y prescribe la respuesta disciplinaria necesaria para esa conducta. El comportamiento no abordado en un BIP debe ser disciplinado con atención a las otras protecciones que se aplican a la disciplina de los estudiantes elegibles para los servicios de educación especial y las adaptaciones de la Sección 504.

Cuando el estudiante ha sido removido por 10 días o menos
Retiros disciplinarios que no constituyen un cambio de colocación:

Una escuela puede implementar una expulsión disciplinaria de un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504 de su ubicación educativa actual por no más de diez días escolares consecutivos por las mismas razones y de la misma manera que implementa expulsiones disciplinarias de estudiantes sin discapacidades si la remoción no constituye un cambio de colocación.

Un cambio de ubicación ocurre cuando una escuela retira a un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504 de su ubicación educativa actual: (a) durante más de diez (10) días escolares consecutivos; o (b) para una serie de expulsiones que constituyen un patrón de exclusión porque las expulsiones se acumulan en más de diez (10) días escolares en un año escolar.

Cuando el Estudiante ha sido removido por más de 10 días Retiros disciplinarios que constituyen un cambio de colocación:

Si una remoción disciplinaria constituye un cambio de ubicación para un estudiante elegible para servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504, dentro de los diez (10) días escolares posteriores a cualquier decisión de cambiar la ubicación del estudiante, el IEP del estudiante o el equipo de la Sección 504 deben realizar una Revisión de Determinación de Manifestación (MDR).

Una Revisión de Determinación de Manifestación es una reunión en la que el padre/tutor del estudiante y los miembros del IEP del estudiante o del equipo de la Sección 504 revisan toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP o el Plan de la Sección 504 del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier otra información proporcionada por el padre/tutor o el estudiante, y determinan si el comportamiento de un estudiante para el cual se propone una disciplina: (a) fue causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; y/o (b) fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP o del Plan de la Sección 504 del estudiante.

El comportamiento del estudiante se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante si (a) o (b) se cumple. El comportamiento no se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante si (a) ni (b) son cumplidas.

Si el comportamiento del estudiante es el resultado directo de la falta de implementación del IEP o del Plan de la Sección 504 del estudiante, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar dicho incumplimiento.

Si el comportamiento del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el IEP del estudiante o el equipo de la Sección 504 debe: (a) realizar una evaluación funcional del comportamiento (FBA, por sus siglas en inglés), a menos que la escuela ya haya realizado un FBA, y desarrollar e implementar un BIP para el estudiante; o (b) si el estudiante ya tiene un BIP, revise el BIP y modifíquelo según sea necesario para abordar el comportamiento.

Si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la escuela debe devolver al estudiante a la ubicación de la que fue retirado por más de diez días, a menos que el comportamiento del estudiante involucre armas, drogas ilegales o lesiones corporales graves (ver más abajo), o a menos que el padre/tutor y la escuela acuerden un cambio de asignación o colocación escolar como parte de una decisión del equipo MDR/IEP.

Si el comportamiento del estudiante no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la escuela puede disciplinar al estudiante por las mismas razones, de la misma manera y por la misma duración que implementa las expulsiones disciplinarias de los estudiantes sin discapacidades, excepto que el estudiante debe: (a) continuar recibiendo servicios educativos que le permitan continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque sea en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP o el Plan de la Sección 504 del estudiante; y (b) recibir, según corresponda, una evaluación

funcional de la conducta (FBA, por sus siglas en inglés) y servicios y modificaciones de intervención de conducta que estén diseñados para abordar la violación de conducta del estudiante para que no se repita.

El IEP del estudiante o el equipo de la Sección 504 determina: (a) los servicios apropiados del estudiante que pueden brindarse en un entorno educativo alternativo provisional (IAES); y (b) el entorno educativo alternativo provisional (IAES) del estudiante.

Circunstancias Especiales

1. Armas, drogas ilegales y lesiones corporales graves

Si un estudiante elegible para Educación Especial o Sección 504: (a) porta un arma o posee un arma en la escuela, en las instalaciones escolares o hacia o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito; (b) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito; o (c) ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar bajo la jurisdicción del Distrito, la escuela puede trasladar al estudiante a un entorno educativo alternativo provisional (IAES) por no más de 45 días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

2. Estudiantes que aún no se consideran elegibles para educación especial o la Sección 504*:*

Evaluación solicitada por el padre/tutor: Si un estudiante se involucra en una violación de conducta después de que el padre/tutor del estudiante haya solicitado que el estudiante sea evaluado para los servicios de educación especial o las adaptaciones de la Sección 504, pero antes de que se haya tomado la evaluación y la decisión de elegibilidad, se aplican todas las protecciones disciplinarias descritas anteriormente.

El maestro u otro personal de la escuela expresó su preocupación: Si un estudiante se involucra en una violación de conducta después de que el maestro del estudiante u otro personal de la escuela haya expresado preocupaciones específicas al director de educación especial del Distrito u otro personal de supervisión de que el estudiante puede necesitar servicios de educación especial o adaptaciones de la Sección 504, pero antes de que se haya tomado cualquier decisión de evaluación, Se aplican todas las protecciones disciplinarias descritas anteriormente.

3. Estudiantes cuyos padres/tutores han revocado el consentimiento para educación especial y/o servicios de la Sección 504:

Revocación de la educación especial y consentimiento a la Sección 504: Si un estudiante que recibió servicios de educación especial se involucra en una violación de conducta después de que el padre/tutor del estudiante ha revocado el consentimiento para los servicios de educación especial, pero ha dado su consentimiento a un Plan de la Sección 504, todas las protecciones disciplinarias descritas anteriormente continúan aplicándose.

Revocó la educación especial y no da su consentimiento a la Sección 504: Si un estudiante que recibió servicios de educación especial se involucra en una violación de conducta después de que el padre/tutor del estudiante ha revocado el consentimiento para los servicios de educación especial y ha revocado o no ha dado su consentimiento a un Plan de la Sección 504, la escuela puede disciplinar al estudiante por las mismas razones, de la misma manera, y por la misma duración que disciplina a los estudiantes sin discapacidades y no necesita proporcionar al estudiante las protecciones disciplinarias descritas anteriormente.

APENDICE B: Factores Mitigantes y Agravantes

Posibles Factores Mitigantes	Posibles Factores Agravantes
- El estudiante tiene un patrón de comportamiento que no ha sido abordado adecuadamente por el personal de la escuela. - El estudiante tiene un IEP o 504, se completó una Revisión de Determinación de Manifestación y se determina que el comportamiento es una función de su discapacidad - Poca o ninguna mala conducta previa documentada - El estudiante ha experimentado racismo sistémico en el sistema educativo. - El estudiante puede haber sido afectado por el sesgo implícito del personal de la escuela. - Daño mínimo - Sin lesiones o daños causados - Poco potencial de daño - No hay evidencia de que el estudiante tuviera la intención de mostrar o usar el arma. - El estudiante ofrece evidencia creíble de que tenía el arma con fines legítimos fuera de la escuela y sin querer trajo el objeto a la escuela. - El arma era una pequeña navaja con una hoja de 2.5 pulgadas o menos. - El estudiante estaba actuando principalmente a la defensiva - Intención o propósito del estudiante - Edad del estudiante y / o incapacidad para comprender las posibles consecuencias de la conducta (considere la edad de desarrollo) - Conducta admitida o autoinformada - El estudiante intentó, pero no pudo o se le impidió, llevar a cabo la conducta. - Medidas correctivas posteriores, incluida la restitución al distrito o víctima de mala conducta - Acción posterior tomada por el estudiante para enmendar la mala conducta con el personal de la escuela. - Propiedad devuelta a la víctima - Factores culturales o lingüísticos que pueden haber influido en la mala conducta. - Idoneidad de la ubicación académica del estudiante - La voluntad del estudiante de reparar el daño.	- Patrón similar de mala conducta - Impacto significativo del incidente en la comunidad escolar en general - Interrupción sustancial en el aprendizaje de otros causada por el desafío del estudiante - El estudiante intenta solicitar o incitar a otros a participar en el comportamiento - Daño significativo (en el costo) - Potencial de daño serio - Intento o propósito de iniciar el fuego - Graves lesiones actuales o potenciales - Uso de un objeto o arma - Conducta Premeditada - Múltiples estudiantes asaltando a un solo estudiante - Previo asalto(s), amenaza(s), acoso, o intimidación del estudiante contra la misma victima - Excepcional crueldad o severidad - Previo expediente disciplinario que indica disciplina progresiva - La presencia del estudiante en el lugar se determina como una amenaza para la seguridad de los demás - La conducta es motivada por la raza, color, origen nacional, sexo, orientación sexual, expresión de género, discapacidad o cualquier característica similar percibida de la victima - El estudiante usó el arma para promover un asalto, intimidar a otro, causar lesiones y/o causar daños físicos a la propiedad - El estudiante mostró, active, o descargó el arma de forma impudente - Evidencia de premeditación - Amenazas o lesiones serias - Patrón similar de mala conducta en contra de la misma victima - El arma es un arma de fuego - El objeto parece ser un arma de fuego y el estudiante que muestra o usa el objeto lo hace con malicia

APENDICE C: Otras Formas de Disciplina

Posible Respuestas del Salón	Posible Respuestas con Base Escolar
○ El estudiante cuenta su lado de la historia ○ El estudiante determina homo reparar el daño ○ Actividad de Autorreflexión ○ Volver a enseñar expectativas de conducta ○ Acuerdo de comportamiento con sistema de reconocimiento ○ Cambio en el entorno (asientos especiales, distracción, eliminación de desencadenadores, uso de un sistema de ruptura) ○ Incrementar la proximidad al discutir la situación ○ El estudiante pasa más tiempo en el aula donde ocurrió el daño para reparar las relaciones con el personal/estudiantes ○ Perdida de privilegios del salón mientras obtiene habilidades estudiantiles ○ Ofrecer oportunidades de liderazgo en el aula para resaltar la solidez ○ Enseñar habilidades de reemplazo directamente relacionadas con el comportamiento en cuestión ○ Modelo de habilidades de reemplazo directamente relacionadas con el comportamiento en cuestión ○ El profesor o personal asignado asesora al alumno en privado ○ Los líderes escolares se hacen cargo de la instrucción, lo que permite que el maestro salga del aula para resolver problemas con el alumno en privado ○ El maestro o personal designado notifica al padre/tutor ○ El maestro o personal designado asesora al estudiante y si es posible, al padre/tutor	○ Conferencia del padre/tutor con el maestro, personal escolar y el administrador ○ Creación de un Plan de Intervención de Conducta Positiva (PBIP) ○ Reevaluar los planes de apoyo/seguridad que están actualmente en marcha ○ Meditación entre compañeros ○ Practicas Restaurativas ○ Referencia al personal de apoyo a nivel escolar (consejero, trabajador social, enfermera, Centro de Salud) ○ Mediación ○ Restitución de daños o propiedad robada ○ Perdida de Privilegios Computacionales ○ Pérdida de Credibilidad ○ Servicio Comunitario ○ Cambio de Horario de Clases ○ Chequeos formales/informales con personal designado ○ Desarrollo del plan de apoyo/seguridad/crisis ○ Detención (antes de la escuela, después de la escuela, sábado, o del periodo libre por un tiempo determinado) ○ Referencia al Equipo de Intervención Estudiantil (SIT) ○ Si el estudiante tiene una discapacidad, revisar el IEP (Plan de Educación Individualizado) o el plan 504 ○ Formar pareja del estudiante con un mentor Referencia a una agencia comunitaria para el apoyo con las necesidades identificadas (vivienda, estabilidad alimenticia, desarrollo de liderazgo, asesoría de salud mental, desarrollo de habilidades sociales, evaluación/tratamiento de drogas y alcohol, etc.)

Apéndice D: Aviso de No Discriminación y Denuncia de Acoso Sexual

Nuestras escuelas protegen a los estudiantes del acoso, la intimidación y el acoso escolar (HIB)

Las escuelas deben ser entornos seguros e inclusivos en los que todos los estudiantes estén protegidos contra el acoso, la intimidación y el acoso escolar, incluso en el aula, en el autobús escolar, en los deportes escolares y durante otras actividades escolares. Esta sección define el HIB, explica qué hacer cuando lo ve o lo experimenta, y el proceso de nuestra escuela para responder a él.

¿Qué es HIB?

HIB es cualquier acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico de un estudiante que:

1. Daña físicamente a otro estudiante o daña su propiedad;
2. Tiene el efecto de interferir en gran medida con la educación de otro estudiante; o
3. Es tan grave, persistente o significativo que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante para otros estudiantes.

El HIB generalmente implica un desequilibrio de poder observado o percibido y se repite varias veces o es muy probable que se repita. HIB no está permitido, por ley, en nuestras escuelas.

¿Cómo puedo hacer una denuncia o queja sobre el HIB?

Hable con cualquier miembro del personal de la escuela (¡considere comenzar con quien se sienta más cómodo!). Puede usar el formulario de informes de nuestro distrito para compartir inquietudes sobre HIB (enlace al formulario), pero los informes sobre HIB pueden hacerse por escrito o verbalmente. Su denuncia puede hacerse de forma anónima, si no se siente cómodo revelando su identidad, o de forma confidencial si prefiere que no se comparta con otros estudiantes involucrados en la denuncia. No se tomará ninguna acción disciplinaria contra otro estudiante basándose **únicamente** en un informe anónimo o confidencial.

Si un miembro del personal es notificado, observa, escucha o es testigo de HIB, debe tomar medidas rápidas y apropiadas para detener el comportamiento de HIB y evitar que vuelva a suceder. Nuestro distrito también cuenta con una Oficial de Cumplimiento de HIB, Natasha Walicki (OSCR@seattleschools.org) que apoya la prevención y respuesta a HIB.

¿Qué sucede después de hacer un informe sobre HIB?

Si reporta HIB, el personal de la escuela debe intentar resolver las inquietudes. Si las inquietudes se resuelven, es posible que no sea necesario tomar más medidas. Sin embargo, si cree que usted o alguien que conoce es víctima de una HIB no resuelta, grave o persistente que requiere más investigación y acción, entonces debe solicitar una investigación oficial de HIB.

Además, la escuela debe tomar medidas para garantizar que aquellos que informen sobre HIB no experimenten represalias.

¿En qué consiste el proceso de investigación?

Cuando usted reporta una queja, el Oficial de Cumplimiento de HIB o el miembro del personal que dirige la investigación debe notificar a las familias de los estudiantes involucrados con la queja y debe asegurarse de que se lleve a cabo una investigación rápida y exhaustiva. La investigación debe completarse dentro de los 5 días escolares, a menos que acuerden un cronograma diferente. Si su queja involucra circunstancias que requieren una investigación más larga, el distrito le notificará con la fecha anticipada para su respuesta.

Cuando se complete la investigación, el Oficial de Cumplimiento de HIB o el miembro del personal que dirija la investigación debe proporcionarle los resultados de la investigación dentro de los 2 días escolares. Esta respuesta debe incluir:

1. Un resumen de los resultados de la investigación
2. Una determinación de si el HIB está justificado
3. Cualquier medida correctiva o recurso necesario
4. Información clara sobre cómo puede apelar la decisión

¿Cuáles son los siguientes pasos si no estoy de acuerdo con el resultado?

Para el estudiante designado como el "estudiante objetivo" en una queja:
Si no está de acuerdo con la decisión del distrito escolar, puede apelar la decisión e incluir cualquier información adicional sobre la queja al superintendente, o a la persona asignada para dirigir la apelación, y luego a la junta escolar.

Para el estudiante designado como el "agresor" en una queja:
Un estudiante que se encuentra como un "agresor" en una queja de HIB no puede apelar la decisión de una investigación de HIB. Sin embargo, pueden apelar las acciones correctivas que resulten de los hallazgos de la investigación de HIB.

Para obtener más información sobre el proceso de quejas de HIB, incluidos los plazos importantes, consulte la página web de HIB del distrito o la Política *3207 y el Procedimiento 3207SP de HIB del distrito*.

Nuestro colegio se opone a la discriminación

La discriminación puede ocurrir cuando alguien es tratado de manera diferente o injusta porque es parte de una **clase protegida**, incluida su raza, color, origen nacional, sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, religión, credo, discapacidad, uso de un animal de servicio o condición de veterano o militar.

¿Qué es el acoso discriminatorio?

El acoso discriminatorio puede incluir burlas e insultos; declaraciones gráficas y escritas; u otra conducta que pueda ser físicamente amenazante, dañina o humillante. El acoso discriminatorio ocurre cuando la conducta se basa en la clase protegida de un estudiante y es lo suficientemente grave como para crear un ambiente hostil. Se crea un **ambiente hostil** cuando la conducta es tan severa, generalizada o persistente que limita la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades de la escuela.

Para revisar la Política de No Discriminación 3210 y los Procedimientos 3210SP del distrito. A y 3210SP.B, visite el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles del Estudiante

¿Qué es el acoso sexual?

El acoso sexual es cualquier conducta o comunicación no deseada que sea de naturaleza sexual e interfiera sustancialmente con el rendimiento educativo de un estudiante o cree un ambiente intimidatorio u hostil. El acoso sexual también puede ocurrir cuando se le hace creer a un estudiante que debe someterse a una conducta o comunicación sexual no deseada para obtener algo a cambio, como una calificación o un lugar en un equipo deportivo.

Ejemplos de acoso sexual pueden incluir presionar a una persona para acciones o favores sexuales; tocamientos no deseados de naturaleza sexual; declaraciones gráficas o escritas de naturaleza sexual; distribuir textos, correos electrónicos o imágenes sexualmente explícitos; hacer bromas sexuales, rumores o comentarios sugerentes; y la violencia física, incluidas la violación y la agresión sexual.

Nuestras escuelas no discriminan por sexo y prohíben la discriminación sexual en todos nuestros programas educativos y empleos, como lo exige el Título IX y la ley estatal.

Revisar la Política de Acoso Sexual 3208 y los Procedimientos 3208SP del distrito. A & 3208SP.B, visite el sitio web del Título IX.

¿Qué debe hacer mi escuela con respecto al acoso discriminatorio y sexual?

Cuando una escuela tiene conocimiento de un posible acoso discriminatorio o sexual, debe investigar y detener el acoso. La escuela debe abordar cualquier efecto que el acoso haya tenido en el estudiante en la escuela, incluida la eliminación del ambiente hostil, y asegurarse de que el acoso no vuelva a ocurrir.

¿Qué puedo hacer si me preocupa la discriminación o el acoso?

Hable con un coordinador o presente una queja por escrito. Puede comunicarse con los siguientes miembros del personal del distrito escolar para informar sus inquietudes, hacer preguntas u obtener más información sobre cómo resolver sus inquietudes.

Preocupaciones sobre la discriminación:
Coordinadora de Derechos Civiles: Natasha Walicki, Directora de Investigaciones y Cumplimiento
Teléfono: 206-252-0306 **Correo electrónico:** oscr@seattleschools.org

Oficina de Derechos Civiles Estudiantiles
Escuelas Públicas de Seattle
MS 33-157
Apartado de correos 34165
Seattle, WA 98124-1165

Preocupaciones sobre la discriminación sexual, incluido el acoso sexual:

Coordinadora del Título IX: Natasha Walicki, Directora de Investigaciones y Cumplimiento
Teléfono: 206-252-0367 **Correo electrónico:** title.ix@seattleschools.org

Coordinador del Título IX
Oficina de Derechos Civiles Estudiantiles
Escuelas Públicas de Seattle
MS 33-157
Apartado de correos 34165
Seattle, WA 98124-1165

¿Qué puedo hacer si me preocupa la discriminación o el acoso?

Hable con un coordinador o presente una queja por escrito. Puede comunicarse con los siguientes miembros del personal del distrito escolar para informar sus inquietudes, hacer preguntas u obtener más información sobre cómo resolver sus inquietudes.

Preocupaciones sobre la discriminación:
Coordinadora de Derechos Civiles: Natasha Walicki, Directora de Investigaciones y Cumplimiento
Teléfono: 206-252-0306 **Correo electrónico:** oscr@seattleschools.org

Oficina de Derechos Civiles Estudiantiles
Escuelas Públicas de Seattle
MS 33-157
Apartado de correos 34165
Seattle, WA 98124-1165

Preocupaciones sobre la discriminación sexual, incluido el acoso sexual:
Coordinadora del Título IX: Natasha Walicki, Directora de Investigaciones y Cumplimiento
Teléfono: 206-252-0367 **Correo electrónico:** title.ix@seattleschools.org

Coordinador del Título IX
Oficina de Derechos Civiles Estudiantiles
Escuelas Públicas de Seattle
MS 33-157
Apartado de correos 34165
Seattle, WA 98124-1165

Preocupaciones sobre la discriminación por discapacidad:
Coordinadora de la Sección 504: Shanon Lewis, Coordinadora 504/ADA
Teléfono: 206-252-0306 **Correo electrónico:** 504coordinator@seattleschools.org

Coordinador 504/ADA
Escuelas Públicas de Seattle

MS 31-681
Apartado de correos 34165
Seattle, WA 98124-1165

Preocupaciones sobre la discriminación basada en la identidad de género:
Coordinadora de Escuelas Inclusivas de Género: Lisa Love, Gerente de Educación para la Salud
Teléfono: 206-252-0982 **Correo electrónico:** llove@seattleschools.org

Coordinadora de Escuelas Inclusivas de Género
Escuelas Públicas de Seattle
Parada de correo: 31-644
Apartado de correos 34165
Seattle, WA 98124-1165

Para **presentar una queja por escrito**, describa la conducta o incidente que pueda ser discriminatorio y envíela por correo, fax, correo electrónico o entrega en mano al director de la escuela, al superintendente del distrito o al coordinador de derechos civiles. Presentar la queja lo antes posible para una investigación rápida y dentro de un año de la conducta o incidente.

¿Qué sucede después de presentar una queja por discriminación?

El Coordinador de Derechos Civiles le dará una copia del procedimiento de quejas por discriminación del distrito escolar. El Coordinador de Derechos Civiles debe asegurarse de que se lleve a cabo una investigación pronta y exhaustiva. La investigación debe completarse dentro de los 30 días calendario, a menos que usted acuerde un cronograma diferente. Si su queja involucra circunstancias excepcionales que requieren una investigación más larga, el Coordinador de Derechos Civiles le notificará por escrito con la fecha anticipada para su respuesta.

Cuando se complete la investigación, el superintendente del distrito escolar o el miembro del personal que dirija la investigación le enviará una respuesta por escrito. Esta respuesta incluirá:

- Un resumen de los resultados de la investigación
- Una determinación de si el distrito escolar no cumplió con las leyes de derechos civiles
- Cualquier medida correctiva o recurso necesario
- Aviso sobre cómo puede apelar la decisión

¿Cuáles son los siguientes pasos si no estoy de acuerdo con el resultado?

Si no está de acuerdo con el resultado de su queja, puede apelar la decisión ante el superintendente y luego ante la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI). Se incluye más información sobre este proceso, incluidos los plazos importantes, en el Procedimiento de No Discriminación 3210SP.B y el Procedimiento de Acoso Sexual 3208SP del distrito. Una.

Ya presenté una queja de HIB, ¿qué hará mi escuela?

El acoso, la intimidación o el acoso (HIB, por sus siglas en inglés) también pueden ser discriminación si están relacionados con una clase protegida. Si usted le da a su escuela un informe escrito de HIB que involucra discriminación o acoso sexual, su escuela notificará al

Coordinador de Derechos Civiles. El distrito escolar investigará la queja utilizando tanto el Procedimiento de No Discriminación 3210SP.B como el Procedimiento HIB 3207SP para **resolver completamente su queja**.

¿Quién más puede ayudar con HIB o problemas de discriminación?

Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI)
Todos los informes deben comenzar localmente a nivel de escuela o distrito. Sin embargo, OSPI puede ayudar a los estudiantes, las familias, las comunidades y el personal escolar con preguntas sobre la ley estatal, el proceso de quejas de HIB y los procesos de quejas por discriminación y acoso sexual.

Centro de Seguridad Escolar OSPI (Para preguntas sobre acoso, intimidación y acoso)

- Sitio web: ospi.k12.wa.us/student-success/health-safety/school-safety-center
- Correo electrónico: schoolsafety@k12.wa.us
- Teléfono: 360-725-6068

Oficina de Equidad y Derechos Civiles de OSPI (Para preguntas sobre discriminación y acoso sexual)

- Sitio web: ospi.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights
- Correo electrónico: equity@k12.wa.us
- Teléfono: 360-725-6162

Oficina del Defensor del Pueblo de Educación del Gobernador del Estado de Washington (OEO)
La Oficina del Defensor de la Educación del Gobernador del Estado de Washington trabaja con las familias, las comunidades y las escuelas para abordar los problemas juntos para que todos los estudiantes puedan participar plenamente y prosperar en las escuelas públicas K-12 de Washington. OEO proporciona herramientas informales de resolución de conflictos, coaching, facilitación y capacitación sobre la familia, la participación comunitaria y la defensa de sistemas.

- Sitio web: www.oeo.wa.gov
- Correo electrónico: oeoinfo@gov.wa.gov
- Teléfono: 1-866-297-2597

Departamento de Educación, Oficina de Derechos Civiles (OCR)
La Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de los Estados Unidos hace cumplir las leyes federales contra la discriminación en las escuelas públicas, incluidas las que prohíben la discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen nacional, discapacidad y edad. La OCR también tiene un proceso de quejas por discriminación.

- Sitio web: https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html
- Correo electrónico: orc@ed.gov
- Teléfono: 800-421-3481

Nuestra escuela es inclusiva en cuanto al género

En Washington, todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados de acuerdo con su identidad de género en la escuela. Nuestra escuela:

- Diríjase a los estudiantes por el nombre y los pronombres solicitados, con o sin un cambio de nombre legal
- Cambiar la designación de género de un estudiante y hacer que su género se refleje con precisión en los registros escolares
- Permitir que los estudiantes usen baños y vestuarios que se alineen con su identidad de género
- Permitir que los estudiantes participen en deportes, cursos de educación física, excursiones y excursiones nocturnas de acuerdo con su identidad de género.
- Mantener la confidencialidad y la privacidad de la información sobre salud y educación
- Permitir que los estudiantes usen ropa que refleje su identidad de género y aplicar códigos de vestimenta sin tener en cuenta el género o el género percibido del estudiante.
- Proteger a los estudiantes de burlas, intimidación o acoso basados en su género o identidad de género

Para revisar la Poliza 3211 y el Procedimiento 3211SP de Escuelas Inclusivas de Género del distrito, visite el sitio web Conozca sus derechos: estudiantes trans y no binarios. Si tiene preguntas o inquietudes, comuníquese con la Coordinadora de Escuelas Inclusivas de Género: Lisa Love, Gerente de Educación para la Salud, Teléfono: 206-252-0982, Correo electrónico: llove@seattleschools.org

Si tiene inquietudes sobre la discriminación o el acoso discriminatorio basado en la identidad de género o la expresión de género, consulte la información anterior en la página 54

Apéndice E: Corresponding State Behavior Codes

Las infracciones de comportamiento de las Escuelas Públicas de Seattle se enumeran como subcódigos de los tipos de comportamiento del estado de Washington. A continuación, se muestra una lista de las infracciones de comportamiento de nuestro distrito en orden alfabético y los tipos de comportamiento estatales correspondientes en los que se pueden encontrar. Tenga en cuenta que algunas de estas infracciones, como Asalto y Pelea, se pueden encontrar en varios tipos de comportamiento de estado. Elija el tipo de conducta estatal que mejor represente la infracción de conducta del distrito. Las descripciones del Código de conducta estatal están disponibles en línea en: [LINK]

Código de Comportamiento del Distrito	Código de conducta estatal
Deshonestidad Académica/Plagio	Deshonestidad Académica/Plagio
Incendio provocado	Incendio provocado
Agresión	Violencia sin Lesiones Mayores Violencia con Lesiones Mayores
Agresión (física)	Lucha sin lesiones graves Violencia sin lesiones graves
Uso indebido, manipulación y traspaso de computadoras	Destrucción de Propiedad/Vandalismo Conducta Disruptiva
Armas peligrosas	Posesión de un Arma
Acoso Discriminatorio	Acoso Discriminatorio
Desobediencia	falta de cooperación
Conducta disruptiva	Conducta disruptiva
Distribución de Bebidas Alcohólicas	Alcohol
Distribución de drogas ilegales, sustancias controladas, medicamentos recetados o de venta libre	Droga ilícita
Distribuyendo Marihuana	Marijuana
Extorsión, Chantaje, Coerción	Violencia sin lesiones mayores Amenaza a otros
Falsa alarma	Conducta disruptiva
Informes falsos	Intimidación/acoso no sexual
Amenazas Falsas	Conducta disruptiva
Lucha	Pelea sin Lesiones Mayores Violencia con Lesiones Mayores Lesiones corporales graves (solo educación especial)*
Armas de fuego	Posesión de un Arma
Fuegos artificiales, explosivos, productos químicos y dispositivos incendiarios	Posesión de un Arma
Apuestas	Conducta disruptiva
Graffiti	Destrucción de Propiedad/Vandalismo
Acoso e Intimidación	Acoso Acoso Discriminatorio Intimidación/acoso no sexual
Actividad de odio y prejuicio	Acoso Discriminatorio
Código de Comportamiento del Distrito	Código de conducta estatal
Deshonestidad Académica/Plagio	Deshonestidad Académica/Plagio

Novatada	Acoso Intimidación/acoso no sexual Violencia sin lesiones graves Violencia con lesiones graves Conducta disruptiva Lesiones corporales graves (solo educación especial)*
lenguaje inapropiado	Conducta disruptiva
Contacto inapropiado	Conducta disruptiva
Interferencia con las autoridades escolares	falta de cooperación Violencia sin Lesiones Mayores Conducta Disruptiva
Intimidación de las autoridades escolares	Violencia sin lesiones mayores Amenaza a otros
Conducta lasciva	Conducta sexualmente inapropiada
Daños maliciosos a la propiedad	Destrucción de Propiedad/Vandalismo
Tergiversación	Conducta disruptiva Falta de cooperación
Otra mala conducta excepcional	Otro comportamiento que resulte en una acción correctiva o disciplinaria
Posesión o Uso de Bebidas Alcohólicas	Alcohol
Posesión o Uso de Drogas Ilegales, Sustancias Controladas, Medicamentos Recetados o de Venta Libre	Droga ilícita
Posesión o uso de marihuana	Marihuana
Posesión de Uso de Productos de Tabaco	Tabaco
Posesión de Propiedad Robada	Robo o Posesión de Propiedad Robada
Robo	Violencia sin Lesiones Mayores Violencia con Lesiones Mayores
Desobediencia de las reglas	Falta de cooperación
Venta de Bebidas Alcohólicas	Alcohol
Venta de Drogas Ilegales y Sustancias Controladas	Droga ilícita
Vendiendo marihuana	Marihuana
Venta de productos de tabaco/nicotina	Tabaco
Agresión sexual	Violencia sin Lesiones Mayores Violencia con Lesiones Mayores Lesiones corporales graves (solo educación especial)*
Acoso sexual	Acoso sexual
Robo	Robo o Posesión de Propiedad Robada
Amenazas de violencia	Amenaza a los demás
Traspasar	Otro comportamiento que resulta en una acción

** Lesión corporal grave significa una lesión corporal que implica: un riesgo sustancial de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y evidente; o pérdida o deterioro prolongado de la función de un miembro, órgano o facultad del cuerpo.